|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | Naciones Unidas | CCPR/C/BOL/RQ/4 |
| Naciones Unidas Logo | **Pacto Internacional de DerechosCiviles y Políticos** | Distr. general19 de enero de 2022Original: españolEspañol, francés e inglés únicamente |

**Comité de Derechos Humanos**

**134º período de sesiones**

28 de febrero a 25 de marzo de 2022

**Examen de los informes presentados por los Estados partes**
**en virtud del artículo 40 del Pacto**

 Respuestas del Estado Plurinacional de Bolivia a la lista de cuestiones relativa a su cuarto informe periódico[[1]](#footnote-1)\*

[Fecha de recepción: 21 de diciembre de 2021]

 I. Introducción

1. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) fue ratificado por Bolivia mediante Decreto Supremo Nº 18950 de 17 de mayo de 1982, elevado a rango de Ley Nº 2119 de 11 de septiembre de 2000.

2. El Pacto, así como los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, forma parte del bloque de constitucionalidad, por lo que prevalecen en el orden interno, en virtud de lo previsto en los Artículos 13.II y IV, 256 y 410.II de la Constitución Política del Estado.

3. El Estado Plurinacional de Bolivia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 del Pacto, presenta las respuestas a la Lista de Cuestiones Previas relativa al Cuarto Informe Periódico del Estado Plurinacional de Bolivia, en el cual se da a conocer los avances normativos y las medidas asumidas en el país, en cumplimiento a las disposiciones del Pacto, y las recomendaciones emitidas por el Comité al Tercer Informe Periódico (CCPR/C/BOL/CO/3) de 22 de septiembre de 2011.

 II. Marco Constitucional y jurídico de la aplicación del Pacto (arts. 1 y 2)

 1. Respuesta al párrafo 1 de la lista de cuestiones ([CCPR/C/BOL/Q/4](https://undocs.org/es/CCPR/C/BOL/Q/4))

4. El Estado Boliviano a partir de la promulgación de la Constitución Política del Estado el 2009, marcó una nueva pauta en el acoplamiento de las disposiciones internacionales al orden constitucional interno, asumiendo las líneas jurisprudenciales desarrolladas con anterioridad, pues en su Art. 410.II, el bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario ratificados por el país – incluido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos-. Asimismo, debe destacarse que la misma norma constitucional en sus Arts. 13 IV y 256 I dispone la aplicación preferente de los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando reconozcan derechos más favorables que los establecidos en la propia Constitución.

5. El Tribunal Constitucional pronunció la SCP 110/2010-R de 10 de mayo, a través de la cual entendió que los elementos normativos y las decisiones jurisdiccionales que emanen de este sistema no son aislados e independientes del sistema legal interno, dado que la efectividad en cuanto a la protección de los derechos fundamentales, está garantizada en tanto y en cuanto el orden interno asuma, en lo referente a su contenido, los alcances y efectos de estas normas y decisiones emergentes del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. En este sentido, sostuvo lo siguiente:

 *“En efecto, la doctrina del bloque de constitucionalidad reconocida por el Art. 410 de la CPE, contempla como parte del mismo a los Tratados Internacionales referentes a Derechos Humanos, entre los cuales inequívocamente se encuentra el Pacto de San José de Costa Rica, denominado también Convención Interamericana de Derechos Humanos, ratificado por Bolivia mediante Ley Nº 1.599 de 18 de octubre de 1994, norma que por su esencia y temática se encuentra amparada por el principio de supremacía constitucional, postulado a partir del cual, se sustenta el eje estructural de la jerarquía normativa imperante en el Estado Plurinacional de Bolivia.*

 *El Pacto de San José de Costa Rica, como norma componente del bloque de constitucionalidad, está constituido por tres partes esenciales, estrictamente vinculadas entre sí: la primera, conformada por el preámbulo, la segunda denominada dogmática y la tercera referente a la parte orgánica. Precisamente, el Capítulo VIII de este instrumento regula a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en consecuencia, siguiendo un criterio de interpretación constitucional ‘sistémico’, debe establecerse que este órgano y por ende las decisiones que de él emanan, forman parte también de este bloque de constitucionalidad (…)”.*

6. Finalmente el Tribunal concluyó estableciendo en su pronunciamiento, que al ser la Corte Interamericana de Derechos Humanos el último y máximo garante en el plano supranacional del respeto a los derechos humanos, el objeto de su competencia y las decisiones que en ejercicio de ella emanan constituyen piedras angulares para garantizar efectivamente la vigencia del “Estado Constitucional”, que contemporáneamente se traduce en el “Estado social y democrático de derecho”, y que tiene como uno de sus ejes principales, entre otros, precisamente la vigencia de los derechos humanos y la existencia de mecanismos eficaces que los hagan valer. Es por esta razón que las sentencias emanadas por la Corte IDH ahora también forman parte del bloque de constitucionalidad y fundamentan no solamente la actuación de los agentes públicos, si no también subordinan en cuanto a su contenido a toda la normativa infraconstitucional vigente:*“(…) En el marco del panorama descrito, se colige que inequívocamente las Sentencias emanadas de la CIDH, por su naturaleza y efectos, no se encuentran por debajo ni de la Constitución Política del Estado tampoco de las normas jurídicas infra-constitucionales, sino por el contrario, forman parte del bloque de constitucionalidad y a partir del alcance del principio de supremacía constitucional que alcanza a las normas que integran este bloque son fundamentadoras e informadoras de todo el orden jurídico interno, debiendo el mismo adecuarse plenamente a su contenido para consagrar así la vigencia plena del ‘Estado Constitucional’ enmarcado en la operatividad del Sistema Interamericano de Protección a Derechos Humanos”*.

7. Así en la SPC 0032/2019 de 9 de julio, estableció que todas las autoridades estatales, en el marco de sus competencias, tienen la obligación de realizar un control de convencionalidad sobre sus acciones, que consiste en un examen de compatibilidad entre las normas nacionales y el “corpus iuris” internacional de los derechos humanos compuesto tanto por los tratados internacionales sobre derechos humanos como por los criterios jurisprudenciales emitidos por los Órganos internacionales que interpretan dichos tratados. Por consiguiente, al momento de establecer el contenido de la obligación de efectuar el control de convencionalidad, el Tribunal reconoció el carácter vinculante de la jurisprudencia emitida por los órganos de tratados de derechos humanos, incluido el Comité de Derechos Humanos, en sus observaciones generales y comunicaciones individuales.

8. Como resultado de lo anterior en su ámbito jurisdiccional de control tutelar y normativo, el TCP utilizó los dictámenes del CtteDHH tanto como base fundamental para la resolución del caso concreto, así como de manera referencial. A continuación, se exponen los principales ejemplos de incorporación de la jurisprudencia del Comité en la labor jurisdiccional del TCP:

* Dictámenes del Comité utilizadas para la resolución del caso concreto:
* Debido proceso – SSCCPP 0480/2019-S2 de 9 de julio de 2019, 2055/2012 de 16 de octubre y 0432/2015- S2 de 29 de abril.
* Libertad de residencia – SPC 0024/2018 de 27 de junio.
* Derechos políticos – SCP 0021/2019-S3 de 1 de marzo.
* Pueblos indígenas en aislamiento voluntario – SPC 0014/2013-L de 20 de febrero.
* Independencia judicial – SPC 0034/2020 de 25 de noviembre.
* Dictámenes del Comité citados reiteradamente de forma referencial:
* Derecho a la igualdad y no discriminación – SPC 1250/2012 de 20 de septiembre.
* Trato mínimo de las personas privadas de libertad – SPC 0662/2013 de 31 de mayo.
* Debido proceso – SSPCC 0028/2014 de 3 enero[[2]](#footnote-2), 0165/2019-S2 de 24 de abril[[3]](#footnote-3) – Equidad procesal y 1512/2012 de 24 de septiembre.
* Libertad personal y de locomoción – SSCCPP 0162/2018-S4 de 30 de abril[[4]](#footnote-4) y 0514/2018-S4 de 12 de septiembre.
* Además, resaltar que a través de la Academia Plurinacional de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional Plurinacional (creada por el Código Procesal Constitucional), se gestionaron diversos procesos de capacitación interna y externa en materia de derechos humanos o con una vinculación con la temática. A continuación, se puntualizan los eventos desarrollados desde las Gestiones 2018 a 2021.
* Gestión 2018:
* Conferencia: “Concepciones sobre la Teoría del Derecho”, ahondando profundamente en el respecto a los derechos humanos.
* Curso Taller sobre: “Atribuciones del Tribunal Constitucional Plurinacional, Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales”.
* Circuito de Difusión sobre: “El Tribunal Constitucional Plurinacional, Derechos Fundamentales, Garantías Constitucionales y Jurisdicción Indígena Originaria Campesina”.
* Circuito de difusión sobre: “Tribunal Constitucional Plurinacional, derechos fundamentales, garantías constitucionales y Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC)”.
* Primer Ciclo de Conferencias del Estado Legal de Derecho al Estado Constitucional de Derecho: Subsunción Versus Ponderación, Guaranismo Judicial y Derechos Fundamentales”.
* Gestión 2019:
* Conferencia Magistral:“Bartolomé de las Casas y la Génesis de los Derechos Humanos”.
* Conferencia Magistral: Derechos Fundamentales y Jurisprudencia Constitucional relevante emitida por el Tribunal Constitucional referente al Adulto Mayor”.
* Gestión 2020:
* Conferencia: “La Cultura del Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica”.
* Seminario Internacional: “Derechos Humanos en Tiempos de Pandemia”.
* IV Jornadas Nacionales: “Razonamiento Probatorio, Derechos Fundamentales E Interpretación Constitucional”.
* Gestión 2021:
* Curso Virtual Gratuito: “Principios, Derechos y Garantías Constitucionales sobre la Protección de Personas Privadas de Libertad”.
* Seminario Virtual Gratuito: “Instrumentos jurídico constitucionales y jurisprudenciales para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes”.
* Curso Especializado en Interpretación Constitucional y Razonamiento Judicial: “Congreso Iberoamericano de Derecho Penal y Procesal Penal desde la Perspectiva Constitucional”.
* Curso Virtual: El Habeas Corpus en Iberoamérica “Estudios Comparativos en Homenaje a los 49 años de la Interposición del Habeas Corpus escrito en Papel Higiénico por el Dr. Reynaldo Peters Arzabe”.

9. La temática de los derechos civiles y políticos han sido consideradas también por la Unidad de Formación y Especialización dependiente de la Escuela de Jueces del Estado como un elemento central y transversal de su Programación Académica, en diferentes Módulos y Unidades de aprendizaje correspondientes al Plan Curricular del Primer Curso de Formación y Especialización Judicial en Área Ordinaria desarrollado de 2015 a 2017 y del cual egresaron 171 personas que han sido designadas y designados en cargos jurisdiccionales por el Consejo de la Magistratura, así como en el Segundo Curso de Formación y Especialización Judicial en Área Ordinaria y del cual egresaron 140 personas que han sido designadas y designados en cargos jurisdiccionales.

 Estado de excepción (art. 4)

 2. Respuesta al párrafo 2 de la lista de cuestiones

10. El Estado Boliviano ha adoptado una legislación que prohíbe claramente la suspensión, durante un estado de excepción, de los derechos enunciados en el artículo 4, párrafo 2, del Pacto respecto a los Estados de Excepción, en ese sentido la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Artículo 137 establece: “*En caso de peligro para la seguridad del Estado, amenaza externa, conmoción interna o desastre natural, la Presidenta o el Presidente del Estado tendrá la potestad de declarar el estado de excepción, en todo o en la parte del territorio donde fuera necesario. La declaración del estado de excepción no podrá en ningún caso suspender las garantías de los derechos, ni los derechos fundamentales, el derecho al debido proceso, el derecho a la información y los derechos de las personas privadas de libertad*”.

 Violaciones de derechos humanos durante el período de la dictadura
(arts. 2, 6 y 7)

 3. Respuesta al párrafo 3 de la lista de cuestiones

11. El Estado Boliviano a través de la Procuraduría General del Estado convoca periódicamente a Reuniones Técnicas de Trabajo Interinstitucional, conformadas por la Fiscalía General de Estado (“FGE”), y el Instituto de Investigaciones Forenses (“IDIF”), entidades que iniciaron un trabajo de coordinación desde la gestión 2018, bajo los siguientes ejes: **a)** Investigación de los hechos por desaparición forzada de personas; **b)** Ubicación de personas desaparecidas; **c)** Identificación de restos mortales.

12. Una vez reestablecido el Gobierno Constitucional en noviembre de 2020, se reestructuró el trabajo interno de la PGE; en consecuencia, el 29 de enero y 11 de junio de 2021, se llevaron a cabo las Reuniones Técnicas Interinstitucionales, en las cuales estuvieron presentes representantes de las siguientes instituciones: MJTI, FGE, Fiscalía Departamental de La Paz, IDIF, SEPRET y PGE, en las mismas se desarrolló un nuevo plan de trabajo que a la fecha se encuentra en implementación y que cuenta con las siguientes actividades: 1.Elaboración y presentación de una Propuesta normativa sobre la modificación del Código Penal referida a la imprescriptibilidad de la acción penal sobre los hechos por desapariciones forzadas. 2. Seguimiento y coordinación en cuanto al proceso por la desaparición de Félix Melgar por el SEPRET (actualmente Mecanismo Nacional de Protección contra la Tortura. 3. La PGE promoverá la viabilidad del proyecto de fortalecimiento del IDIF. 4. Seguimiento de los procesos Sobre las muestras de Gladys Solón madre de José Carlos Trujillo Oroza, la PGE interpondrá oficios ante el Ministerio de Relaciones Exteriores para el seguimiento y devolución de muestras.

13. En síntesis, la PGE se encuentra realizando gestiones de coordinación mediante Reuniones Técnicas de Trabajo Interinstitucional sobre Desapariciones Forzadas en Bolivia desde la gestión 2018, en específico para promover acciones concretas vinculadas a los tramites internacionales que requieren el esclarecimiento y búsqueda de los restos de los desaparecidos durante el periodo de 1964 a 1982.

14. Por otra parte, el Ministerio Público ha iniciado 3 procesos de oficio de manera conjunta con la Procuraduría General del Estado y el extinto SEPRET para realizar las investigaciones por los delitos de Desaparición Forzada en contra del autor y/o autores, con el objetivo de sancionar a quienes vulneraron derechos humanos durante los regímenes anticonstitucionales de 1964-1982.

15. La Comisión de la Verdad fue creada mediante Ley N° 879, de 23 de diciembre de 2016, dicha Instancia, emitió el correspondiente Informe Final al cierre de sus funciones, con referencia a la investigación sobre el esclarecimiento de los asesinatos, desapariciones forzadas, torturas, detenciones arbitrarias y violencia sexual, entendidas como violaciones graves de derechos humanos, fundados en motivos políticos e ideológicos, acontecidos en Bolivia del 4 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982, el cual, consta de 11 Tomos, encontrándose en el Tomo IV las correspondientes conclusiones y recomendaciones.

16. En ese contexto, debe señalarse que el Informe Final elaborado por la Comisión de la Verdad, fue puesto en conocimiento de la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Fiscalía General del Estado, Procuraduría General del Estado y Defensoría del Pueblo, finalmente fue puesta en conocimiento del señor Presidente del Estado Plurinacional en acto público celebrado en predios de la Casa Grande del Pueblo el 22 de marzo de 2021.

17. En tal sentido, cumplida la tarea establecida en la normativa de creación de la Comisión de la Verdad, y siendo que la mencionada Instancia fue constituida como una Entidad descentralizada del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, mediante Resolución Ministerial Nº 044/2021 de fecha 22 de abril de 2021, se designó al Área de Derechos Fundamentales, dependiente de la referida Cartera de Estado, como Instancia de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el Informe Final emitido por la Comisión de la Verdad.

18. En tal sentido, en conocimiento de la mencionada Resolución Ministerial, se ha procedido a revisar las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Final, las que se encuentran desglosadas en más de 100 acápites, los cuales derivan en sugerencias concretas de actuación, así como en 50 recomendaciones generales y 19 específicas, agrupándolas por ámbitos e identificando las Instituciones encargadas de su cumplimiento, y señalando la norma en la cual se encuentran fundamentadas dichas atribuciones. Seguimiento que se encuentra en curso ante todas las Instancias públicas vinculadas a las temáticas.

19. En relación a la desclasificación de archivos, corresponde informar que el Ministerio de Defensa emitió la Resolución Ministerial 31G de 19 de mayo de 2009, autorizando al Comando en Jefe de las FFAA, facilitar el acceso a familiares y víctimas de regímenes sujetos a dictaduras militares, a archivos, registros públicos y documentos existentes que lo soliciten y demuestren su interés legítimo.

20. Asimismo, el Tribunal Supremo de Justicia, mediante Auto Supremo 125/2010 de 1 de abril, ordenó al Comandante General de las FFAA del Estado Plurinacional de Bolivia, conjuntamente un representante del Ministerio Público, procedan a la desclasificación de archivos existentes en el Departamento Segundo del Estado Mayor de junio de 1979 a diciembre de 1980 y del reporte de ingresos y salidas al Estado Mayor del Ejército del 10 al 20 de julio de 1980, debiendo remitir fotocopias legalizadas al Tribunal Supremo de Justicia, con la finalidad de esclarecer los hechos.

21. En ese sentido, el equipo técnico de la Comisión de la Verdad tuvo acceso al Archivo del Departamento II del Estado Mayor del Ejército. Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Biblioteca y Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa Plurinacional, el Tribunal Supremo de Justicia y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional entregaron y también transfirieron información y documentación entorno a violaciones de derechos humanos, a la Comisión documentación que sirvió para el esclarecimiento de los hechos.

 4. Respuesta al párrafo 4 de la lista de cuestiones

22. Conforme establece la Ley Nº 2640 y normas anexas, efectuada la revisión de solicitudes se procedió a la calificación de los beneficiarios, norma que prevé una reconsideración.

23. Mediante Decreto Supremo Nº 1211 de 01 de mayo de 2012, se aprueba la lista oficial de 1714 beneficiarios, calificadas como víctimas de violencia política del periodo comprendido entre el 04 de noviembre de 1964 al l0 de octubre de 1982. En ese contexto, a través de Resolución Ministerial Nº 083/2012 de 16 de mayo de 2012 el entonces Ministerio de Justicia, aprobó los montos individuales correspondiente únicamente al 20% de la lista oficial y definitiva de 1714 beneficiarios del resarcimiento calificado, por la extinta COMTECA.

24. La Unidad de Apoyo a la Gestión Social dependiente del Ministerio de la Presidencia, procedió al pago del 20% a 1567 beneficiarios, quedando pendiente el pago a 147 personas, el cual será efectuada a través de la citada Entidad. Queda pendiente el pago del 80% restante del monto total calificado, pago que se está gestionando a través de coordinación interministerial, para lo cual a la fecha se encuentra en elaboración de una norma legal que lo viabilice.

25. Respecto a la atención médica, con la aprobación de la Ley del Sistema Único de Salud (SUS) el Estado Plurinacional de Bolivia ha dado el paso para dotar a la población de un sistema de salud universal, público y gratuito. Se estima que el Sistema Único de Salud beneficiará, en un primer momento, a cerca del 51% de la población (5,8 millones de personas) que no contaba con ningún tipo de seguro de salud.

26. En la practica el SUS ha significado el ordenamiento del sistema de salud ya que su ingreso es por el primer nivel de atención, el sistema de referencia y contra referencia evalúa la pertinencia de cada caso en función de la capacidad resolutiva del establecimiento, pero además en este tiempo de pandemia ha permitido ofrecer cobertura a la población desprotegida con acceso a diagnóstico oportuno y tratamiento gratuito incluidos los costos de terapia intensiva en sus medicamentos.

 No discriminación (arts. 2, 3, 17, 26 y 27)

 5. Respuesta al párrafo 5 de la lista de cuestiones

27. Respecto al Plan Multisectorial del Estado Plurinacional de Bolivia contra el Racismo, en el marco del principio de igualdad de remuneración, el Estado promueve la incorporación de las mujeres al trabajo, con una misma remuneración tanto para mujeres como para hombres, por un trabajo de igual valor. Para comprobar esta situación, se realizan verificaciones de la situación y condiciones laborales de las compañeras trabajadoras.

28. De igual manera se realizan verificaciones relativas a la erradicación del Trabajo Forzoso y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil, reforzadas por las Áreas de Equidad de Género y Racismo y Discriminación, así como inspecciones laborales, para garantizar el respeto de los derechos fundamentales irrenunciables de las mujeres trabajadoras.

29. Por otro lado, es importante mencionar el DS Nº 4401 de 26 de noviembre de 2020, cuyo objeto es “impulsar medidas para la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, la remuneración y el trato igualitario en el trabajo entre mujeres y hombres, con el fin de contribuir en la eliminación de la brecha salarial entre mujeres y hombres”.

30. La Unidad de Derechos Fundamentales del MTEPS, a través del área especializada de Lucha Contra el Racismo y Discriminación, desarrolla acciones de socialización de los derechos laborales en cumplimiento al principio de no discriminación a trabajadoras asalariadas del campo y la ciudad, para disminuir la brecha de acceso a fuentes laborales libres de violencia.

31. Asimismo, emitió la RM 196/2021, mediante la cual establece el procedimiento para denuncia del acoso laboral y desarrolla inspecciones laborales periódicas, se atienden denuncias por despido injustificado, incumplimiento de pago de salarios, aguinaldos y finiquitos.

32. El MTEPS, también “implementó un sistema de oficinas móviles temporales en zonas alejadas con el objetivo de restituir los derechos de las/os trabajadoras/res, y por las cuales se reciben denuncias, se realizan inspecciones, se instalan audiencias, se proporciona información y se realizan capacitaciones en la aplicación de los derechos laborales, dirigidas a adolescentes, jóvenes, padres de familia y población en general”.

33. Respecto a las denuncias recibidas sobre casos de discriminación en razón de género, el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades tiene reportadas las siguientes denuncias de casos por Departamentos respecto a Asesinatos y Homicidios que fueron cometidos en contra de personas de la comunidad LGBTI.

 Departamento de Cochabamba

| *N°* | *Víctima*  | *Fecha*  | *Relación del hecho* | *N° de caso* | *Delito* | *Etapa* | *Estado* | *Observaciones* |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 1.  | Alessandra Ferreti | 06/02/21 | Mujer Trans asfixiada por un cliente | 30110200000000 | Asesinato Art. 252 | Preliminar | Abierto | Complementación de Diligencias 22/02/21 (60 días) |
| 2. | Tres mujeres transexuales | 10/05/13 | Agredidas por un taxista | Int. 79/2013 | Lesiones Graves y Leves, Robo Agravado.Art. 271, 332 Cód. Penal | Procedimiento Abreviado Concluido | Cerrado | Concluido |

 Departamento de Santa Cruz

| *N°* | *Víctima*  | *Fecha*  | *Relación del hecho* | *N° de caso* | *Delito* | *Etapa* | *Estado* | *Observaciones* |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 1.  | Carla Suarez | 24/03/16 | Mujer Transexual torturada a orillas laguna Buena Vista | Caso 122/2016FELCCProv. Ichilo | Homicidio Art. 251 | Resolución de Rechazo  | Rechazo  |  |
| 2. | Dayana Zarate | 01/04/16 | Mujer Transexual muerta atada de manos y pies en una rockola | FISSCZ1602422 | Asesinato Art. 252 | Sentencia Condenatoria de 30 años sin derecho a indulto | Sentencia Ejecutoriada |  |
| 3.  | Luisa Durán | 06/10/12 | Mujer Transexual con 52 puñaladas | SCZ TUS1200001 | Asesinato Art. 252 | Resolución de Rechazo | Rechazado |  |

 Ciudad de El Alto

| *N°* | *Víctima*  | *Fecha*  | *Relación del hecho* | *N° de caso* | *Delito* | *Etapa* | *Estado* | *Observaciones* |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 1.  | Litzy Hurtado | 23/12/18 | Mujer Transexual sufrió ataques y herida en el pecho con destornillador | EAL1811787 | Homicidio Art. 251 | Con acusación formal | Juicio Oral |  |
| 2. | Gabriela Ramírez | 22/10/20 | Mujer Transexual con 18 puñaladas en hostal de Villa Adela El Alto | 201502022004212 | Asesinato Art. 252 | Con imputación formal | Preparatoria |  |

 Igualdad entre el hombre y la mujer (arts. 2, 3, 25 y 26)

 6. Respuesta al párrafo 6 de la lista de cuestiones

34. El Plan Multisectorial para el Avance en la Despatriarcalización y el Derecho de las Mujeres a Vivir Bien entró en vigencia mediante Resolución CSIPVLV-Nº 001/2017 en fecha 27 de julio del 2017 emitida por el Consejo Sectorial e Intersectorial “Por una Vida Libre de Violencia” en su quinta sesión ordinaria, tuvo vigencia hasta el año 2020, y se encuentra en su etapa de evaluación, que permitirá recoger los resultados alcanzados y las lecciones aprendidas para lograr la formulación de un nuevo plan en coordinación con todos los actores involucrados para los próximos cinco años, con el fin de lograr mejores resultados. Los resultados del Plan logrados hasta la fecha sobre la situación de las mujeres se resumen en las áreas de intervención que coinciden con las agendas de las mujeres, es decir que existe correspondencia con las reivindicaciones de las mujeres.

35. El Órgano Electoral Plurinacional informa respecto a las medidas asumidas para aumentar la representación de las mujeres en especial indígenas y afrodescendientes, la promulgación de la Ley Nº 1096 de Organizaciones Políticas, que establece que todas las organizaciones políticas deben incorporar en sus estatutos un régimen de despatriarcalización, que entre otras cosas garantice la equivalencia y la igualdad de oportunidades del 50% hombre y mujeres en la conformación de la estructura de la organización política en todos los niveles e instancias de decisión y deliberación, así como mecanismos que promuevan la participación efectiva de mujeres, jóvenes y de las naciones y pueblos indígena, originario campesinas.

36. Asimismo, se tiene el Reglamento de Inscripción y Registro de Candidaturas para las elecciones generales del 2020 y otro para el 2021, que establece criterios de paridad y alternancia; Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones relacionadas con el acoso y violencia política; Reglamento para el trámite de recepción de denuncias y renuncias por acoso y violencia política de mujeres candidatas, electas o en función política, pública.

37. Entre las medidas y acciones de comunicación adoptadas en la gestión 2018, se llevó adelante 5 investigaciones sobre temas referidas a la democracia paritaria y complementariedad entre mujeres y hombres indígenas originarios campesinos; en la gestión 2019, desarrollo de recursos comunicacionales para la promoción de la participación política de las mujeres.

38. Respecto al Observatorio de Paridad Democrática, el 2020 se realizaron acciones de comunicación para la promoción de los derechos políticos de las mujeres tanto en el proceso de elecciones generales 2020 como en la elección de autoridades políticas departamentales, regionales y municipales 2021.

39. También se realizaron actividades de socialización con el objetivo de fortalecer el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

40. Con relación a los casos denunciados de acoso y violencia política contra mujeres, la gestión 2018 se registraron 91 denuncias; la gestión 2019 se registraron 21 denuncias; la gestión 2020 se registraron 20 denuncias; y la gestión 2021 se registraron 22 denuncias. Entre 2016 al mes de octubre de 2021, se registraron 360 renuncias; de las cuales 43 fueron por acoso y violencia política.

41. La Dirección General de Prevención y Eliminación de Toda Forma de Violencia en Razón de Género y Generacional ha tomado conocimiento de 7 casos de Acoso Político en la gestión 2021 en cumplimiento a lo establecido en el Art. 9 del Decreto Supremo N° 2935 de 5 de octubre de 2016, Reglamento a la Ley N° 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, se realiza seguimiento a cada una de las denuncias.

 Violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica
(arts. 2, 3, 6, 7, 14, 24 y 26)

 7. Respuesta al párrafo 7 de la lista de cuestiones

42. A fin de realizar una comparación de los últimos tres años para identificar la inversión que corresponde al cumplimiento de la Ley Nº 348 y D.S. Nº 2145 a los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales, se hizo el análisis del presupuesto asignado al Programa 25 “Promoción y Políticas para grupos Vulnerables y de la Mujer”, de acuerdo a lo establecido en la Directriz de Formulación Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Biministerial Nº 07 del 24 de junio de 2016 del Ministerio de Planificación del Desarrollo y del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

# Tabla 1

 Presupuesto de los gobiernos autónomos departamentales dentro del programa 25 “Promoción y Políticas para grupos Vulnerables y de la Mujer”
gestiones 2018-2020 (Bs)

| *Departamento* | *2018* | *2019* | *2020* | *Ejecución promedio* |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| *Presupuestado* | *Ejecutado* | *%* | *Presupuestado* | *Ejecutado* | *%* | *Presupuestado* | *Ejecutado* | *%* |  |
| Chuquisaca | 717 020 | 191 205 | 26,67 | 728 488 | 390 043 | 53,54 | 881 341 | 741 151 | 84,09 | 440 799 |
| La Paz | 717 020 | 615 690 | 85,87 | 728 488 | 706 023 | 96,92 | 881 341 | 836 912 | 94,96 | 719 542 |
| Cochabamba | 717 020 | 668 430 | 93,22 | 728 488 | 700 207 | 96,12 | 587 561 | 547 238 | 93,14 | 638 625 |
| Oruro | 684 478 | 0 | 0,00 | 2.847 100 | 0 | 0,00 | 2 544 000 | 0 | 0,00 | 0 |
| Potosí | 1 185 919 | 240 410 | 20,27 | 864 744 | 159 443 | 18,44 | 787 561 | 391 754 | 49,74 | 263 869 |
| Tarija | 6 695 669 | 5 116 621 | 76,42 | 7 551 829 | 4 773 863 | 63,21 | 10 814 962 | 9 194 299 | 85,01 | 6 361 594 |
| Santa Cruz | 8 523 650 | 1 984 771 | 23,29 | 10 688 969 | 2 834 349 | 26,52 | 10 242 071 | 2 239 549 | 21,87 | 2 352 890 |
| Beni | 3 500 760 | 3 327 566 | 95,05 | 2 416 883 | 2 085 161 | 86,27 | 1 387 560 | 891 330 | 64,24 | 2 101 353 |
| Pando | 896 955 | 692 067 | 77,16 | 728 488 | 620 664 | 85,20 | 881 341 | 422 542 | 47,94 | 578 424 |
| **Total** | **22 888 491** | **12 836 760** | **56,08** | **27 283 477** | **12 269 753** | **44,97** | **29 007 738** | **15 264 775** | **52,62** | **13 457 096** |

*Fuente:* elaboración propia con base en datos del MEFP.

# Gráfico 1

 Montos y porcentajes promedio de ejecución presupuestaria (2018-2020)
de los GAD en el programa 25



*Fuente:*Elaboración propia con base en datos del MEFP.

# Tabla 2

 Presupuesto de los gobiernos autónomos municipales categoría D
(que son los que tienen más de 50.000 habitantes) dentro del programa 25
“Promoción y Políticas para grupos Vulnerables y de la Mujer” gestiones 2018-2020

| *Municipio* | *Presupuesto 2018 (Bs)* | *Ejecutado 2018 (Bs)* | *%* | *Presupuesto 2019 (Bs)* | *Ejecutado 2019 (Bs)* | *%* | *Presupuesto 2020 (Bs)* | *Ejecutado 2020 (Bs)* | *%* | *Promedio ejecución (Bs)* | *% Prom* |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Santa Cruzde la Sierra | 10 315 028 | 6 966 576 | 67,5 | 13 016 708 | 9 355 471 | 71,9 | 11 999 190 | 4 992 497 | 41,6 | 7 104 848 | 60,3 |
| El Alto | 3 283 387 | 2 771 413 | 84,4 | 9 977 150 | 5 691 148 | 57,0 | 8 736 820 | 6 820 607 | 78,1 | 5 094 390 | 73,2 |
| Nuestra Señorade La Paz | 2 597 968 | 2 042 737 | 78,6 | 6 332 152 | 5 964 185 | 94,2 | 5 628 163 | 4 599 642 | 81,7 | 4 202 188 | 84,8 |
| Cochabamba | 8 230 451 | 6 098 358 | 74,1 | 13 815 650 | 10 688 940 | 77,4 | 13 725 724 | 9 116 387 | 66,4 | 8 634 561 | 72,6 |
| Oruro | 1 948 107 | 780 122 | 40,0 | 4 020 827 | 1 851 619 | 46,1 | 3 950 249 | 617 407 | 15,6 | 1 083 049 | 33,9 |
| Sucre | 1 987 313 | 1 720 099 | 86,6 | 9 283 131 | 8 716 514 | 93,9 | 19 943 464 | 14 167 638 | 71,0 | 8 201 417 | 83,8 |
| Tarija | 1 982 397 | 1 310 949 | 66,1 | 2 917 675 | 2 009 093 | 68,9 | 3 104 454 | 1 266 792 | 40,8 | 1 528 945 | 58,6 |
| Potosí | 754 943 | 581 009 | 77,0 | 2 391 796 | 1 957 005 | 81,8 | 3 728 827 | 2 966 263 | 79,5 | 1 834 759 | 79,4 |
| Sacaba | 486 440 | 339 325 | 69,8 | 2 384 629 | 2 122 582 | 89,0 | 3 170 063 | 1 700 141 | 53,6 | 1 387 350 | 70,8 |
| Quillacollo | 1 368 752 | 1 206 347 | 88,1 | 2 827 763 | 2 150 864 | 76,1 | 2 535 241 | 1 271 429 | 50,2 | 1 542 880 | 71,4 |
| Warnes | 216 436 | 30 000 | 13,9 | 413 579 | 65 300 | 15,8 | 905 542 | 219 644 | 24,3 | 104 981 | 18,0 |
| La Guardia | 343 636 | 230 939 | 67,2 | 3 281 639 | 1 702 262 | 51,9 | 3 535 843 | 1 680 100 | 47,5 | 1 204 434 | 55,5 |
| Montero | 120 752 | 101 195 | 83,8 | 3 531 469 | 3 181 056 | 90,1 | 2 954 104 | 465 853 | 15,8 | 1 249 368 | 63,2 |
| Trinidad | 1 401 463 | 1 269 049 | 90,6 | 1 942 801 | 1 819 888 | 93,7 | 1 598 455 | 1 300 639 | 81,4 | 1 463 192 | 88,5 |
| Yacuiba | - | - | - | 8 061 672 | 7 416 846 | 92,0 | 6 494 663 | 4 657 518 | 71,7 | 6 037 182 | 81,9 |
| Riberalta | - | - | - | 2 468 172 | 2 216 463 | 89,8 | 2 938 029 | 2 403 670 | 81,8 | 2 310 066 | 85,8 |
| Viacha | 93 461 | 74 501 | 79,7 | 455 655 | 436 021 | 95,7 | 417 706 | 305 811 | 73,2 | 272 111 | 82,9 |
| Cobija | 841 528 | 829 439 | 98,6 | 2 060 825 | 1 608 390 | 78,0 | 1 394 249 | 551 294 | 39,5 | 996 374 | 72,0 |
| **Total cat. D** | **35 972 062** | **26 352 056** | **73,3** | **89 183 291** | **68 953 647** | **77,3** | **96 760 787** | **59 103 332** | **61,1** | **54 252 095** | **70,6** |

*Fuente:* Elaboración propia con base en información del MEFP.

# Gráfico 2

** Montos y porcentajes de ejecución presupuestaria promedio 2018-2020
de los gobiernos autónomos municipales

*Fuente:* Elaboración propia con base en información del MEFP

43. b) Los indicadores en materia de derechos humanos son herramientas destinadas a medir y reflejar el estado de realización de un derecho humano, civil, cultural, económico, político y/o social, a través de variables cuantitativas o cualitativas, susceptibles de ser controladas u observadas. El 2012, el derecho de las mujeres a una Vida Libre de Violencia forma parte del primer grupo de derechos priorizados por el Estado Boliviano, se conforma el Comité Técnico Temático (CTT) del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia quienes implementaron la metodología propuesta por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), para la construcción de los mencionados indicadores.

44. El CTT del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia está conformado por profesionales y técnicos (as) de más de 10 instituciones, quienes participaron activamente de las reuniones y talleres para la elaboración de los indicadores y establecimiento de su grado de disponibilidad. Información extraída de la página de Indicadores de Derechos Humanos de Bolivia

45. c)El SIPPASE-VRG desde su implementación en el año 2014 ha construido instrumentos especializados y desarrollado un sistema de información destinados a fortalecer a las instancias actoras directas en la prevención, atención, protección, persecución, sanción y reparación del daño, a mujeres en situación de violencia.

46. En ese sentido, desarrolló el Sistema de información para el registro de la violencia en razón de género (VGR), el cual se constituye en un software (sistema de información) que registra los hechos de Violencia en Razón de Género, conformado por 3 módulos y 3 enlaces, entre los cuales se encuentra.

47. Módulo: Registro Único de Violencia en Razón de Género (RUV): Está orientado para ser utilizado por personal del Servicio Legal Integral Municipal (SLIM) de cada municipio, por ser la unidad administrativa *“…especializada en violencia en razón de género del Gobierno Autónomo Municipal, que presta servicios psicológicos, legales y sociales para promover la prevención de la VRG, prestar protección y atención ante hechos de VRG, y actuar para lograr la sanción de los delitos de VRG denunciando y patrocinando procesos”*. En el marco de la información requerida, se adjuntan los reportes correspondientes a las gestiones 2018, 2019, 2020 y 2021.

48. Actualmente el SIPPASE se encuentra fortaleciendo este Sistema de información.

49. Con referencia al número de denuncias recibidas y su resultado (investigaciones, enjuiciamientos, condenaciones y penas aplicadas), la Fiscalía General del Estado, ha reportado que desde la gestión 2013 a 2020 se han registrado 215975 denuncias e investigaciones por delitos inmersos en la Ley N° 348. Un número de 17180 casos en etapa de enjuiciamiento y 5978 condenas emitidas en este periodo de tiempo.

50. d) Según reportes de la DGPETFVRGG de la gestión 2018, existen 12 casas de acogida y refugios temporales a nivel nacional.

|  |  |
| --- | --- |
| *Departamento* | *Detalle* |
|  |  |
| LA PAZ | Centro de Acogida Transitorio para Víctimas “Refugio Dignidad” dependiente del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES). Su capacidad alcanza para 50 mujeres con niños.Durante la gestión 2018, se ha ejecutado el proyecto de “Construcción del Centro Transitorio para Víctimas de Violencia, Trata y Trafico”, con el fin de beneficiar a personas de las 20 provincias. |
| POTOSI | La Gobernación de Potosí, cuenta con una Casa de Acogida Temporal para víctimas de violencia entregada en la Zona de Cantumarca, en la ciudad de Potosí, inaugurada en noviembre de 2017, tiene capacidad para acoger a 32 personas. |
| BENI | El Gobierno Municipal de Trinidad cuenta con una Casa de Refugio Temporal a cargo de la Secretaria Municipal de Seguridad Pública con la finalidad de promover la igualdad de oportunidades brindando atención legal, psicológica, social además de alimentación y alojamiento a beneficio de sectores vulnerables. |
| ORURO | Se cuenta con una Casa de Acogida a cargo del Gobierno Autónomo Municipal. Por otra parte, el Gobierno Autónomo Departamental tiene proyectado la construcción de Casa de Acogida o Refugio Temporal de Víctimas de Violencia. |
| COCHABAMBA | El Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba implementa una Casa de Acogida con el nombre de “Programa Esperanza”.  |
| SANTA CRUZ | El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz cuenta con una Casa de Acogida y Refugio Temporal, además cuenta con cuatro Centros de Atención Integral a la Mujer y la Familia. |
| TARIJA | El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija cuenta con dos Casas de Acogida Temporal en la Provincia Cercado: Casa de Acogida Temporal RENACER y Centro Vida Digna. Además cuenta con un Centro Especializado de Prevención y Atención Terapéutica (CE-PAT) y el Centro de Atención Terapéutica Bermejo (CAT BJO). |
| PANDO | Se cuenta con la Casa de Acogida de la Mujer ubicada en la comunidad de Loma Alto. |
| CHUQUISACA | Cuenta con una casa de acogida con una capacidad de atención de 60 personas. |

51. e) La violación conyugal está explícitamente tipificada como un delito por el Estado Boliviano; el Artículo 308 del Código Penal establece que el tipo penal de violación tiene como sanción una pena privativa de libertad de 15 a 20 años; así también, el inciso f) del Artículo 310 modificado por la disposición adicional cuarta de la Ley N°1173, respecto a las agravantes para el tipo penal de violación, refiere que la pena será agravada con cinco (5) años, cuando: *“(…) El autor fuese cónyuge, conviviente o con quien la victima mantiene o hubiera mantenido una relación analógica de intimidad”*.

 Interrupción voluntaria del embarazo y derechos reproductivos
(arts. 2, 3, 6, 7, 17, 24 y 26)

 8. Respuesta al párrafo 8 de la lista de cuestiones

52. a) Conforme establece la Sentencia Constitucional Nº 0206/2014, la mujer podrá acceder a un aborto legal y seguro en los casos que el embarazo sea producto de: violación, incesto, estupro y cuando como resultado del embarazo, su vida o salud corra peligro. La referida Sentencia Constitucional en su parte pertinente indica: *“No será exigible la presentación de una querella, ni la existencia de imputación y/o acusación formal. Será suficiente que la mujer que acuda a un centro público o privado de salud a efecto de practicarse un aborto, por ser la gestación producto de la comisión de un delito, comunique esa situación a la autoridad pública competente, y de ese modo el médico profesional que realizará el aborto tendrá constancia expresa que justificará la realización del mismo”*. En razón a la interpretación del Tribunal Constitucional Plurinacional plasmada en la referida Sentencia Constitucional, las víctimas de violación NO requieren contar con ninguna autorización judicial, norma o reglamento previo.

53. b) Conforme se hizo referencia en el párrafo anterior, en el Estado Boliviano NO se requiere contar con ninguna autorización judicial, norma o reglamento previo para dar paso a una Interrupción Legal del Embarazo.

54. c) Con relación a la judicialización de casos de interrupciones de embarazos, cabe aclarar que, el Artículo 266 del Código Penal respecto al Aborto Impune fue declarado inconstitucional en parte, por la S.C.P. 0206/2014 de 5 de febrero de 2014, en cuanto a la condicionante “siempre que la acción penal hubiere sido iniciada” y con referencia a la autorización judicial en su caso”; por lo que el Estado no ha judicializado el aborto estos últimos 5 años.

55. El Artículo 266 del Código Penal respecto al Aborto Impune refiere que: “Cuando el aborto hubiere sido consecuencia de un delito de violación, rapto no seguido de matrimonio, estupro o incesto, no se aplicará sanción alguna. Tampoco será punible si el aborto hubiere sido practicado con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no podía ser evitado por otros medios. En ambos casos, el aborto deberá ser practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer”; los textos anteriormente tachados fueron declarados inconstitucionales por la S.C.P. 0206/2014, de 5 de febrero de 2014, por lo que el Estado no ha judicializado el aborto estos últimos 5 años.

56. d)De acuerdo a la Sentencia Constitucional Nº 0206/2014, el cual establece que la mujer podrá acceder a un aborto legal y seguro en los casos que el embarazo sea producto de: violación, incesto, estupro y cuando como resultado del embarazo, su vida o salud corra peligro. Asimismo, el Procedimiento Técnico para la Prestación de Servicios de Salud en el Marco de la SCP 0206/2014, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 0027, en el inciso e) Artículo 8 respecto a las obligaciones de los proveedores de los servicios de salud, indica: *“Interrumpir el embarazo cuando la vida o la salud de la mujer está en peligro o existan malformaciones congénitas letales de acuerdo a informe médico, siempre y cuando firme el Consentimiento Informado de manera libre, voluntaria y sin ningún otro requisito”*.

57. e)El Plan Plurinacional de Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes se ha distribuido en los siguientes componentes cada uno de ellos reflejado con el respectivo presupuesto.

| *Componente* | *Presupuesto expresado en Bolivianos* |
| --- | --- |
| Componente económico, productivo y laboral  | 1 750 000  |
| Componente educación  | 2 380 000  |
| Componente salud  | 6 678 000  |
| Componente violencia en razón de género  | 1 800 000  |
| Componente ciudadanía y participación política  | 1 020 000  |
| Componente fortalecimiento institucional  | 760 000  |
| **Total del presupuesto quinquenal**  | **12 638 000**  |

*Fuente:* Plan Plurinacional de Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes.

58. f) En cumplimiento a la Ley Nº 348, se viene realizando capacitaciones a los proveedores de salud en cuanto a la Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual; asimismo, siendo que la violencia no discrimina al tipo de víctima, las capacitaciones se realizan tomando en cuenta que la víctima podría ser una niña, niño, adolescente, mujer, hombre, persona adulta mayor, con discapacidad, con diversa orientación sexual e identidad de género.

59. En este marco el Ministerio de Salud y Deportes a través del Área del Continuo realiza un plan de capacitaciones en tecnología anticonceptiva, las capacitaciones realizadas en los últimos 4 años en tecnología anticonceptiva y sensibilización en los derechos sexuales y derechos reproductivos permite coadyuvar al ejercicio de la población de la salud con calidad.

 Capacitación en aplicación en tecnología anticonceptiva a personal de salud de atención primaria

60. 2016: En la línea de mejorar las capacidades del personal de salud el Área del Continuo con la cooperación UNFPA proyectó el desarrollo de capacitaciones, es así que para el 2016 se alcanzó la capacitación de 288 médicos y 166 enfermeras en tecnología anticonceptiva y al mismo tiempo la sensibilización al personal de salud sobre Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.

61. 2017: Se alcanzó a capacitar y sensibilizar al personal de salud a nivel nacional en el tema de anticoncepción a 240 en teórico práctico y 531 personal sensibilizado en el marco de los derechos sexuales, derechos reproductivos y la importancia de la anticoncepción a las mujeres y hombres de acuerdo a la normativa.

62. 2018: Se alcanzó a capacitar a 259 personales de salud en anticoncepción cumplimiento de la normativa para garantizar el derecho a la salud sexual y reproductiva de la población.

63. 2019: En cumplimiento del Plan Anual de Trabajo se alcanzó a 111 personal de salud capacitado en anticoncepción y sensibilizado en el cumplimiento de la normativa para garantizar los derechos sexuales y derechos reproductivos de la población con énfasis en los derechos de la mujer para en su decisión para elegir y acceder los métodos anticonceptivos.

64. 2020: Por las dificultades en la continuidad de los servicios de salud sexual y salud reproductiva y por falta de material de bioseguridad para el personal de salud y pacientes se tuvo los siguientes logros:

* Se recibió y distribuyó donación de EEPP (UNFPA- Embajada Suecia) en el mes de junio, julio, agosto y septiembre a 55 hospitales de I, II y III nivel maternológicos o que atienden partos.
* Se realizaron 10 campañas anticonceptivas en los 9 departamentos logrando ofertar en Implante Subdérmicos: 1552; DIU: 167 y Condones: 10314 con apoyo de UNFPA, Marie Stopes.
* Se realizaron cursos virtuales sobre la norma de atención integral en salud sexual y salud reproductiva para personas con discapacidad, logrando capacitar a 172 Personal de Salud.
* Se realizaron seminarios en el mes de julio y agosto 2020: Salud Mental en Profesionales en salud en tiempos de COVID – 19, Atención de la Violencia En Servicios en tiempos de COVID, Prevención y Control de Infecciones por COVID, Características Psicológicas y Desafíos “Contención emocional en la teleconsulta y salud mental en el teletrabajo a profesionales de salud”.

65. 2021: En la gestión 2021 se tienen como avances actividades impulsadas desde el Ministerio de Salud y Deportes en un marco normativo que servirá como base en el accionar de los profesionales en salud entre ellos:

* Plan de Acción para Promover la Continuidad de los Servicios de SSySR durante y luego de la Pandemia por COVID 19.
* Norma para la Atención Integral de la población LGBTIQ+ en Establecimientos de Salud.
* Lineamientos de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2021 – 2025.
* Norma Nacional, Reglas, Protocolos y Procedimientos de Anticoncepción. Versión 2021.
* Cuadro de Procedimiento Atención Integrada al Continuo del Curso de Vida. 2021.

66. En cuanto a las actividades realizadas en la gestión 2021 para coadyuvar en el acceso a la salud sexual y reproductiva:

* Se realizaron ferias de salud (Potosí, Sucre, Irupana, El Alto, La Paz), alcanzando a 100 mujeres con Implantes Subdermicos, a 800 mujeres en orientación en Salud sexual y Salud Reproductivan y campañas de anticoncepción en Cochabamba y Beni.
* Se recibió y distribuyó EPPP, MAC y medicamentos que salvan vidas beneficiando a 138 servicios de I, II y II nivel maternológicos y que atienden partos.

67. El Área del Continuo de la Atención dependiente de la Unidad de Redes de Servicios de Salud y Calidad, vela por la mejora constante del área de servicios en los establecimientos de salud para una atención de calidad a la población, y como parte de estas acciones también se realiza la capacitación, sensibilización en temas de derechos sexuales y derechos reproductivos para que la mujer o varón incluyendo adolescentes pueda realizar una elección informada sobre la anticoncepción.

68. Por otro lado, el Ministerio de Salud y Deportes, dando respuesta a la Sentencia Constitucional Nº 0206/2014, para la Interrupción Legal del Embarazo (ILE), elaboró e implementó el documento técnico normativo “PROCEDIMIENTO TECNICO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MARCO DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0206/2014”, donde se establecen procedimientos específicos para la atención de ILEs en los Servicios de Salud en los diferentes niveles de atención. Además, se elaboró e implementó el “MODELO DE ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL” para garantizar la atención a víctimas de violencia sexual en condiciones seguras.

69. En la gestión 2018 y 2019 se introduce al sistema de salud nueva tecnología con el uso de la Mifepristona combinada con el Misoprostol para el abordaje seguro de ILE, así también capacitación en técnicas más seguras como el AMEU según corresponda la edad gestacional, complementando a estas acciones se brinda la anticoncepción post evento obstétrico, utilizando la oferta de métodos anticonceptivos disponibles en el sistema de salud (anticonceptivos orales, DIU, implante sub dérmico, inyectable, condones y esterilización).

70. En los avances para el 2021 hasta la fecha se ha logrado realizar:

* Supervisión a Establecimientos de Salud en 8 departamentos que cumplen e implementan el Modelo de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual (MAIVVS), Procedimiento Técnico en cumplimiento a la S.C. 0206/2014 y uso del Misoprostol en Ginecología Obstetricia.
* Reactivación de la Mesa Nacional Interinstitucional de Violencia Sector Salud.
* Fase de prueba para la Implementación de la Plataforma Digital del Certificado Médico Único para casos de Violencia.
* Realización de procesos de formación, capacitación, promoción y sensibilización permanente a recursos humanos del Sistema Nacional de Salud para la prevención, garantizando una atención integral y oportuna a las mujeres en situación de violencia.

 Prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (arts. 7, 9, 14 y 24)

 9. Respuesta al párrafo 9 de la lista de cuestiones

 Respuesta al párrafo 9 (a) de la lista de cuestiones

71. El Estado boliviano ha trabajado en la modificación al tipo penal de tortura, adecuado a los estándares internacionales; consagrando éste en el Artículo 87 en la [Ley Nº 1005](https://www.lexivox.org/norms/BO-L-N1005.html), Código del Sistema Penal del 20 de diciembre de 2017. Sin embargo, producto de movilizaciones y una huelga de legisladores de la oposición, dicha Norma fue abrogada por la Ley Nº 1027 de 25 de enero de 2018.

72. En tal sentido, desde la mencionada gestión se ha procurado concretar esta modificación a través de varias iniciativas, las cuales se han visto frustradas por la ruptura del orden constitucional todas las propuestas impulsadas han sido desestimadas por quienes gobernaban transitoriamente. En este contexto, se debe considerar que, mediante Acuerdo suscrito entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Estado Plurinacional de Bolivia, de 12 de diciembre de 2019, se constituyó el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), para coadyuvar en la investigación de los hechos de violencia y violaciones a los derechos humanos ocurridos en el país entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019.

73. El 23 de julio, el GIEI emite el Informe recomendado al Estado boliviano una serie de acciones en el marco de los hechos acontecidos y hallazgos identificados entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de la gestión 2019. Entre estas recomendaciones se encuentra la de: “Adecuar el tipo penal de tortura de tal modo que, por un lado, incluya la totalidad de las conductas previstas en los estándares internacionales y, por el otro, que su sanción refleje la gravedad de los hechos, conforme a dichos estándares”

74. Por lo cual, a fin de hacer una propuesta a la luz de estándares internacionales, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en el caso particular del tipo penal relativo a Vejaciones y Torturas vigente, pretende, adecuar la tipificación considerando la inclusión de la totalidad de las conductas previstas en los estándares internacionales, y por el otro, que su sanción refleje la gravedad de los hechos, conforme dichos estándares.

 Respuesta a los párrafos 9 (b), (c) y (d) de la lista de cuestiones

75. El Estado Boliviano ha ratificado la Convención Contra la Tortura mediante Ley Nº 1939 de 10 de febrero de 1999, y ratificado el "Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes" mediante Ley Nº 3298 12 de diciembre de 2005.

 Respuesta a los párrafos 9 (e) y (f) de la lista de cuestiones

76. En cumplimiento de lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Estado boliviano emite la Ley Nº 1397 de 29 de septiembre de 2021, que modifica la Ley Nº 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, abrogando la Ley Nº 474 de 30 de diciembre de 2013, y el Decreto Supremo Nº 2082 de 20 de agosto de 2014 y designando a la Defensoría del Pueblo como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia.

77. En tal sentido, dicha norma legal autoriza en la Disposición Transitoria Tercera que, los procesos administrativos, judiciales y otros, así como otros temas administrativos en los que sea parte el SEPRET, serán asumidos por la Defensoría del Pueblo, para lo cual la Defensoría del Pueblo emitirá los reglamentos necesarios para el cumplimiento de lo señalado. A la fecha, esta transición se encuentra en curso, y la Reglamentación en elaboración.

 10. Respuesta al párrafo 10 de la lista de cuestiones

78. La Dirección General de Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas del Viceministerio de Seguridad Ciudadana, señala que,pese a que el Código Penal Boliviano no tipifica al Linchamiento como delito, las consecuencias de esta acción están tipificadas como diferentes delitos de lesiones graves o gravísimas, o asesinato. A consecuencia de lo anterior, las estadísticas oficiales no manifiestan datos sobre “Linchamientos”. El Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra las Drogas manifestó que, como instancia de recopilación y difusión de información sobre seguridad ciudadana, tiene los siguientes datos.

| *Nº* | *Departamento* | *Gestión* | *Total general* |
| --- | --- | --- | --- |
| *2018* | *2019* | *2020* | *2021* |
| 1 | Cochabamba | 3 | 3 | 1 | 11 | 18 |
| 2 | La Paz | 0 | 0 | 0 | 7 | 7 |
| 3 | Santa Cruz | 1 | 0 | 1 | 0 | 2 |
| 4 | Beni | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 |
| 5 | Chuquisaca | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 6 | Oruro | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 7 | Potosí | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 8 | Tarija | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 9 | Pando | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| **Subtotal**  | **4** | **3** | **2** | **19** | **28** |

79. Las causas de estos Linchamientos provienen principalmente de la inseguridad ciudadana, criminalidad y procesos no resueltos por el Órgano Judicial. Para contrarrestar estos y otros actos contra la seguridad ciudadana se ha implementado en diferentes regiones y sectores del país el Plan “Mi barrio Seguro”, en base a la identificación de zonas de riesgo y su georreferenciación, plan específico y exclusivo para las características del sector, así como la realización de Talleres y Campañas de Sensibilización sobre la Violencia Familiar, de Género, Trata de Personas y “Linchamientos”.

80. El Plan mencionado se llevó a cabo en las zonas de Senkata, La Ceja, Camino a Laja, de la ciudad de El Alto; y Plan 3000, G77, Los Lotes, Villa Primero de Mayo, de la ciudad de Santa Cruz; se implementará dicho Plan este año en los Departamentos de Pando, Tarija y Cochabamba.

81. La Dirección Nacional de la Fuerza Especial contra el Crimen, a través del Departamento Nacional de Planeación Policial División de Estadística, informa un total de 28 linchamientos registrados entre la gestión 2017 a julio del año 2021 a nivel nacional.

82. La Fiscalía Especializada de Delitos Contra la Vida, dentro del Modelo de Gestión Fiscal por Resultados, se constituye en la unidad de investigación más importante y de mayor atención institucional, tiene como misión principal ejercitar la acción penal pública sobre hechos que extinguen o ponen en peligro cierto el bien jurídico protegido, la vida.

83. Respecto a las medidas adoptadas, en merito a las atribuciones y funciones que le fueron conferidas al Ministerio Público, este persigue conductas delictivas a través del ejercicio de la acción penal pública conforme lo establece el Artículo 225 de la Constitución Política del Estado, Tratados y Convenios Internacionales vigentes y las Leyes por lo que darse los delitos de referencia se encuentra realizando las investigaciones correspondientes y cuanto acto investigativo sea necesario en el marco de la debida diligencia para la averiguación de la verdad histórica de los hechos de linchamiento.

 11. Respuesta al párrafo 11 de la lista de cuestiones

84. El mandato de la Constitución Política del Estado, es clara respecto a la jurisdicción militar en sus Artículos 117 y 120 y el Artículo 48 del Código de Procedimiento Penal (CPP), se establece que en caso de duda debe primar la justicia ordinaria sobre la militar. La Ley fundamental del Estado en el Parágrafo III del Artículo 180, establece que: *“(…) la jurisdicción militar juzgará los delitos de naturaleza militar regulados por ley”.*

85. La Justicia Militar es competente para el juzgamiento de delitos en función, ya que los mismos deben cumplir con tres requisitos: 1) Están sujetos a la jurisdicción militar los bolivianos y extranjeros, en razón de los delitos que afecten a materias militares (art. 10 LOJM), entendiéndose, por lo tanto, que sólo las acciones (tipificadas en el Código penal militar) que vulneren bienes jurídicos militares, estarán sometidas a esa jurisdicción; 2) El Código penal militar se aplica, entre otros a todos los delitos cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas en actos de servicio o en ocasión de él, dentro o fuera de los cuarteles, campamentos, zonas militares; y en todo el territorio de la República en caso de guerra interna o externa (art. 1.1) CPM); por consiguiente, para que a los miembros de las Fuerzas Armadas les sea aplicado ese Código y estén sometidos a la jurisdicción militar, es necesario que se trate de delitos cometidos en actos de servicio o en ocasión de él, dentro o fuera de zonas militares.

86. Ahora bien, solo pueden ser considerados delitos militares aquellos que afecten bienes jurídicos militares, entendiéndose por tales a aquellos intereses protegidos por la norma penal, en función a la misión constitucional asignada a las Fuerzas Armadas, los medios destinados al cumplimiento de esa misión y su organización, jerarquía y disciplina. De ello se desprende que la competencia de los tribunales militares debe estar restringida al ámbito estrictamente militar y concretamente a los deberes propios de la función militar.

87. De lo expresado, se tiene que los Tribunales militares no son competentes para conocer los delitos que no sean de función; un entendimiento contrario, permitiría que los bienes jurídicos considerados como valores, intereses y expectativas fundamentales, sin los cuales la vida social sería imposible, precaria o indigna, reconocidos como derechos en el Artículo 7 de la CPE y en los Pactos y normas internacionales sobre derechos humanos, no encuentren tutela efectiva en el derecho penal ordinario, y menos, se efectivice la misma en la jurisdicción penal ordinaria”.

88. El Artículo 26 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas (LOFA); 9, 10, 11 y Artículo 12 de la Ley de Organización Judicial Militar (LOJM) y Artículo. 1 del Código Penal Militar (CPM), para que se active la competencia de la jurisdicción militar no es suficiente que el autor sea miembro de las fuerzas armadas, sino que es necesario: *“(…) que su conducta punible se exteriorice cumpliendo una de las misiones de la institución militar que en lo principal por previsión del Art. 224 CPE, es conservar la seguridad, estabilidad y soberanía del país (…)*”.

89. La Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0872/2018-S4 de 20 de diciembre 2018, concluye que la jurisdicción ordinaria es la regla y la militar la excepción; y, de manera general, se puede establecer que, para que ésta última se active, necesariamente se debe corroborar si la presunta comisión de un hecho delictivo fue cometido por un militar en actos de servicio o en ocasión de él, dentro o fuera de zonas militares; si el hecho lesionó un bien jurídico militar, el que además debe estar expresamente tipificado como delito y en función a la misión constitucional asignada a las Fuerzas Armadas; y de ningún modo, un hecho basado en la lesión de derechos fundamentales y garantías fundamentales, puede ser investigado por la jurisdicción penal militar, correspondiendo a la ordinaria.

 12. Respuesta al párrafo 12 de la lista de cuestiones

90. El Código Niña, Niño y Adolescente, establece el derecho a la integridad personal y protección a las niñas, niños y adolescentes contra cualquier forma de violencia que afecte a su integridad física, psicológica y sexual, especificando que toda niña, niño y adolescente tiene derecho al “buen trato”, lo que comprende una crianza y educación no violenta, por lo que prohíbe cualquier tipo de castigo físico, violento y humillante.

91. Para proteger el derecho a la integridad personal, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia tienen como atribución sin necesidad de mandato expreso, -aun en las poblaciones rurales y de los pueblos indígenas, originario campesino- interponer demandas, solicitudes, denuncias y recursos ante las autoridades competentes por conducta y hechos de violencia, infracciones, o delitos cometidos en contra de NNA.

92. En el marco de esta normativa se ha desarrollado norma interna en el Ministerio de Educación para garantizar una educación libre de violencia:

* Resolución Ministerial Nº 001/ 2016-2020; incorporan mandatos específicos sobre la prohibición de toda forma de violencia, maltrato o abuso donde se establece la obligatoriedad de realizar acciones de prevención.
* La gestión escolar 2021, dará continuidad a la política de “cero tolerancia” al acoso y violencia escolar en las aulas, pasillos, predios de la unidad educativa o a través de redes sociales, dentro o fuera de la unidad educativa. Asimismo, las maestras y maestros deben desarrollar contenidos contra toda forma de violencia escolar a partir del eje articulador “Educación en Valores Sociocomunitarios”.
* Todos los integrantes de la Comunidad Educativa (maestra o maestro, administrativa o administrativo, madre, padre de familia o estudiantes) que detecten una situación de violencia tienen la obligación de denunciar ante las instancias correspondientes.
* El Ministerio de Educación incorporó a profesionales Abogados Defensores en las Direcciones Departamentales de Educación, que brindan apoyo legal a las y los estudiantes víctimas de violencia sexual.
* Se elaboraron lineamientos para la construcción Plan de Convivencia Pacífica y Armónica aprobado con Resolución Ministerial Nº 0208/2021.

 Uso excesivo de la fuerza (arts. 2, 6, 7 y 14)

 13. Respuesta al párrafo 13 de la lista de cuestiones

93. Respecto a los hechos acontecidos en Pando y Sucre de 2008, la Fiscalía Departamental de La Paz proporcionó información del Caso LPZ0806950 con fecha de inicio de proceso el 17 de septiembre de 2008, determinándose como partes procesales los siguientes:

• Denunciante: de Oficio.

• Victima: Ramiro Tiñini Alvarado.

• Denunciados: Leopoldo Fernández Ferreira, Juan Marcelo Mejido Flores y otros, por los delitos: “Terrorismo, Asesinato, Homicidio, Lesiones Graves y Leves y Asociación Delictuosa y otros”. - Estado Actual: hasta agosto de 2021, se emitió Sentencia Condenatoria en contra de Leopoldo Fernández Ferreira (con pena de 15 años por el delito de Homicidio), Hernán Justiniano Negrete, (con pena 8 años por el delito Homicidio en grado de complicidad) Ivin Ventura Vogoth (9 años por el delito de Homicidio en grado de complicidad), Juan Marcelo Mejido Flores (5 años por el delito de lesiones graves y leves), Esta resolución fue apelada tanto por el Ministerio Público como por los acusados, encontrándose a la fecha pendiente de resolverse.

94. Asimismo, dentro de los hechos acontecidos en Pando y Sucre de 2008, la Fiscalía Departamental de Chuquisaca instauró el Caso Nº FIS0801076 con fecha de inicio en mayo de 2008 determinándose como partes procesales los siguientes:

• Querellante: Ángel Vallejos en su Condición de víctima.

• Querellados: Jaime Barrón Poveda, Aydee Nava Andrade, Fidel Herrera Ressini, Jhon Caba, Sabina Cuellar Leaños y otros, por los delitos: Lesiones graves y leves, Sedición, Vejaciones y torturas, Coacción, Amenazas, Privación de Libertad, Fabricación, comercio o tenencia de substancias explosivas, asfixiantes, etc. Desordenes o Perturbaciones Públicas, Instigación Pública a delinquir.

• Estado Actual: Extinción de la Acción Penal por Prescripción, formulada por los encausados, al respecto el Ministerio Público formuló reclamo fundado en delitos de lesa humanidad, no obstante, la Sala Penal I del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, dispuso el archivo de obrados.

95. Además, el Tribunal de Sentencia El tribunal de Sentencia de la Ciudad de Padilla, pronunció Sentencia Condenatoria Nº 04/2016 de fecha 02 de febrero de 2016 contra Jaime Barrón, Jhon Cava, Sabina Cuellar, Fidel Herrera, Aydee Nava, Epifania Terrazas, Jamil Pileo, Juan Antonio, Jesús Mendoza, Juan Carlos Zambrana, Cristian Jaime Flores Vedia, Franz Quispe Fernández, Juan Carlos Zambrana, Iván Álvaro Ríos y Flavio Huallpa Flores que son declarados coautores del ilícito “coacción agravada”.

96. En relación al resarcimiento de las víctimas, el entonces Ministerio de Justicia, proporcionó lista oficial con los nombres de las personas fallecidas en los sucesos acaecidos los días 24 y 25 de noviembre de 2007 en el Departamento de Chuquisaca y en coordinación con la Unidad de Apoyo a la Gestión Social del Ministerio de la Presidencia, se realizó el pago único de asistencia social humanitaria para los familiares de los fallecidos consiste en un pago único y global de Bs 50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 bolivianos), en favor de los familiares de los fallecidos, la acción se dispuso mediante Decreto Supremo Nº 29759 de 24 de octubre de 2008, que disponía otorgar asistencia social humanitaria a los familiares de las víctimas en dicho conflicto, a fin de alivianar su situación.

97. Respecto a las investigaciones efectuadas relacionados por los actos de violencia que han tenido lugar en el marco del proceso electoral de octubre de 2019, la Fiscalía General del Estado proporciona información por intervención de la Fiscalías Departamentales, conformidad a los siguientes datos:

• La Fiscalía Departamental de La Paz informó que se dio inicio a 10 procesos penales, de los cuales 7 estaban tipificados como Vejaciones y Torturas, los cuales merecieron Resoluciones de Rechazo; 2 casos por los tipos Vejaciones y Torturas se encuentran en etapa preliminar y 1 caso denominado “Senkata” por los delitos de Lesiones Graves y Leves y Homicidio, actualmente se encuentra en Etapa Preparatoria.

• La Fiscalía Departamental de Cochabamba informó 9 casos; de los cuales 5 fueron calificados como Lesiones Graves y Leves, emitiéndose Resolución de Rechazo; 2 casos calificados como Lesiones Graves y Leves, fabricación, comercio o tenencia de sustancias explosivas, asfixiantes, Homicidio en Riña o a Consecuencia de Agresión,instigación publica a delinquir entre otros; 1 caso tipificado como Lesiones Graves y Leves se encuentran en etapa preliminar, finalmente el caso denominado “Sacaba” calificado como lesiones graves y leves, homicidio,lesiones gravísimas, asesinato, actualmente se encuentra en etapa preparatoria.

• La Fiscalía Departamental de Potosí informó 1 caso, calificado como homicidio y homicidio en grado de tentativa, se encuentra en la etapa preparatoria.

98. Por su parte el Ministerio de Gobierno se constituyó parte procesal, en los distritos judiciales de La Paz y Cochabamba, contra los sindicados Luis Fernando López Julio, Arturo Carlos Murillo Prijic, Víctor Hugo Zamora Castedo, Luis Fernando Valverde Ferrufino, Franko Orlando Suarez Gonzales, Sergio Carlos Orellana Centellas, Rodolfo Antonio Montero Torricos, Jaime Zurita Trujillo, Juan Carlos Juchani Sacaico y Alfredo Cuellar por los delitos de Homicidio, Lesiones Graves y Leves y Asesinato.

99. En relación a las medidas adoptadas para prevenir y eliminar el uso excesivo de la fuerza por parte de los miembros de las fuerzas del orden, se informa lo que el Ministerio de Gobierno mediante el Departamento Nacional de Recursos Humanos, Capacitación y Difusión, durante la gestión 2021 emitió memorándums circulares dirigidos a las Direcciones Departamentales de Derechos Humanos a nivel nacional, con la finalidad de que planifique, organice y desarrolle capacitaciones en temas relacionados al uso de la fuerza y armas de fuego.

100. Entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se realizaron 163 capacitaciones de forma presencial y virtual, en uso de la fuerza y armas de fuego, con temas sobre estándares internacionales de empleo de la fuerza y las armas de fuego aplicables al control de seguridad pública, restablecimiento del orden público, teniendo un total de 852 participantes funcionarios policiales, de los cuales 125 fueron damas y 754 varones.

101. Para la gestión 2021 del 01 de enero al 31 de julio, se desarrollaron 135 capacitaciones presenciales y virtuales en uso de la fuerza y armas de fuego, con temas sobre estándares internacionales de empleo de la fuerza y las armas de fuego aplicables al control de seguridad pública, restablecimiento del orden público, teniendo un total de 833 participantes funcionarios públicos policiales, de los cuales 132 fueron damas y 701 varones.

102. Asimismo en las gestiones 2020 y 2021, se desplegó capacitaciones presenciales y virtuales relacionadas a personas privadas de libertad, esquema de sensibilización “Derechos Humanos de los privados de Libertad”, llevándose a cabo en las ciudades de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, 21 capacitaciones con 347 participantes funcionarios públicos policiales, de los cuales 94 fueron damas y 253 varones en la gestión 2020; 28 capacitaciones con 173 participantes funcionarios públicos policiales, de los cuales 56 fueron damas y 117 varones, correspondientes a la gestión 2020.

103. Respecto a posibles denuncias por uso excesivo de la fuerza y sobre su resultado, la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de siete departamentos del país, a agosto de 2021 informó que no cuenta con registro de caso o denuncia aperturada bajo la figura de uso excesivo de la fuerza por parte de los efectivos policiales en diferentes intervenciones.

104. La figura de uso excesivo de la fuerza, dentro de las Fuerzas Armadas del Estado, es regulado a través del Manual del Uso de la Fuerza en conflictos internos, aprobado por el Decreto Supremo No. 27977 de 14 de enero de 2005, la norma regula el accionar sobre el empleo de fuerzas militares y armas en conflictos internos.

105. En relación a las denunciassobre vulneraciones a de los DD.HH, al interior de las Fuerzas Armadas, se creó el observatorio por ejes temáticos: género, violencia, racismo y discriminación, promoviendo capacitación en DD.HH. y D.I.H., dirigido a personal militar y civil, a través de talleres, seminarios, con el objeto de prevenir y proteger el respeto a los Derechos Humanos.

106. El Ministerio de Defensa, entre las medidas adoptadas para combatir todo uso excesivo de la fuerza, al interior de las FF.AA., procedió con la adecuación de los programas y currícula académica, enfatizándose más en la carga horaria en los institutos de formación militar en lo relativo a la materia de Derechos Humanos Derecho Internacional Humanitario.

 Personas privadas de libertad y condiciones de detención
(arts. 6, 7, 9, 10, 14 y 26)

 14. Respuesta al párrafo 14 de la lista de cuestiones

107. Se promulgó la Ley de Abreviación Procesal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres (Ley Nº 1173), cuyo objetivo es lograr una pronta y oportuna resolución de causas penales, brindar protección a las víctimas de violencia (mujeres y NNA), evitar la revictimización, reducir el porcentaje de detenciones preventivas y favorecer a mujeres embarazadas, madres lactantes con hijos menores de un año y niños con discapacidad menores de 6 años que vivan bajo custodia de la persona imputada y personas adultas mayores; así como el derecho al acceso a la tecnología entre otros aspectos.

108. En cuanto a las medidas alternativas a la detención preventiva, la Dirección de Régimen Penitenciario, firmó convenios y acuerdos con Universidades y Organismos no Gubernamentales, con el objeto de brindar asesoría jurídica que difundan los mecanismos procesales. Asimismo se habilitó espacios para la realización de las audiencias virtuales, con la asignación de un equipo de computación, laptop o celular independiente y conectividad de internet y la presencia de la persona privada de libertad, desarrollándose 9.535 audiencias virtuales en la Gestión 2020 y 3.296 audiencias virtuales, en 37 recintos penitenciarios de los nueve departamentos del país durante la gestión 2021, el resultado fue que los privados de libertad podían acceder a la detención domiciliaria, libertad condicional o una medida sustitutiva a la detención preventiva.

109. Además, el Régimen Penitenciario realizó nóminas de PPL de los grupos vulnerables y a petición de privado de libertad, los Tribunales Departamentales de Justicia y del SEPDEP determinaron salida alternativa o arresto domiciliario.

110. Igualmente se desarrolló Jornadas de Descongestionamiento Judicial con el propósito de registrar solicitudes de amnistía e indulto, asimismo se identificó a los privados de libertad por el tipo de delito, tiempo de permanencia u otros datos, a efectos de la realización de audiencias y en su caso optar por alguna salida alternativa, con libertad inmediata u otro beneficio penitenciario.

111. En cuanto al Sistema Penal para Adolescentes, dentro de los Centros de Orientación se aplica la medida socioeducativa como medida alternativa a la privación de libertad en observancia al Código Niña, Niño, Adolescente, teniendo a la fecha una población de 639 a nivel nacional.

112. En lo relativo al uso de brazaletes electrónicos, la Ley Nº 1226, 23 de septiembre de 2019 que modifica la [Ley Nº 1173](http://www.lexivox.org/norms/BO-L-N1173.html) de 3 de mayo de 2019, de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, prevé en las medidas cautelares personales disponiendo el uso y funcionamiento técnico del dispositivo electrónico de vigilancia, rastreo o posicionamiento de su ubicación física, en ese contexto se implementó un proyecto piloto, para la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia de 500 manillas electrónicas. El objetivo principal de la implementación de estos dispositivos, es velar por la seguridad ciudadana, pero también humanizar el Sistema Penitenciario.

113. En relación con los decretos de indultos y amnistías, su cumplimiento se efectivizó observando los requisitos establecidos en cada uno de los Decretos, en ese sentido, si el decreto de amnistía establecía el requisito de ejecutoria de la sentencia de condena, se dio cumplimiento al mismo.

114. En cuanto a la Asistencia Letrada la defensa material y técnica, se garantiza a través del área de Asistencia Legal al interior del Recinto Penitenciario brindando orientación jurídica, a través del Servicio Plurinacional de Defensa Publica (SEPDEP) para la asignación de un abogado (defensor público) para brindar la defensa técnica en el proceso penal. En tal sentido, se brindó el servicio de orientación jurídica a 8.371 personas y se atendieron 546 solicitudes de defensa pública.

115. El 07 de diciembre de 2020, la Dirección General de Régimen Penitenciario suscribió un convenio con el Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP), con el objetivo de implementar los Módulos de Consulta del SEPDEP en los Recintos Penitenciarios de San Pedro, El Abra y Centro de Rehabilitación Santa Cruz Palmasola, para que la población privada de libertad pueda hacer seguimiento en el Sistema de Seguimiento de Causas respecto las acciones que realizan los Defensores Públicos.

116. En relación a los mecanismos que disponen las personas privadas de libertad para denunciar violaciones de los derechos, éstos son las audiencias, Libro de peticiones y quejas, Buzón de quejas en los recintos penitenciarios.

 15. Respuesta al párrafo 15 de la lista de cuestiones

117. En cuanto a las medidas adoptadas para reducir el hacinamiento en las prisiones, se asumieron medidas estatales como la aprobación de Amnistía e Indulto, audiencias virtuales, jornadas de descongestionamiento y la ampliación y construcción de nuevos centros penitenciarios, destinadas a reducir el hacinamiento y humanizar la reclusión de las personas privadas de libertad y actualmente se viene trabajando en un nuevo proyecto de Decreto Presidencial para conceder Amnistía e Indulto en procura de resguardar los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, velar por el cumplimiento del debido proceso y el acceso a una justicia eficaz y oportuna, toda vez que el Decreto Presidencial N°4461, ha sido abrogado.

118. Asimismo, los espacios físicos del Centro Penitenciario de Palmasola/Santa Cruz, Qalahuma Varones - Qalahuma Mujeres en Viacha/La Paz, han sido mejorados y equipados. Además, se realizó la ampliación de los Recintos: CERPROM Montero (Santa Cruz) el cual cuenta con todas las características de interés humanitario como ser: suministro de agua, condiciones de higiene, dos consultorios de medicina general, un consultorio odontológico una enfermería dos salas de audiencias, etc.; Recinto Penitenciario Cantumarca (Potosí), Construcción nueva del Recinto Penitenciario de Riberalta (Beni); además de los Proyectos de construcción de los Complejos Penitenciarios de: Chonchocoro (La Paz), Palmasola (Santa Cruz) y de Araní (Cochabamba). Producto de las medidas señaladas, el hacinamiento desde la gestión 2017, se redujo a un 50% con referencia al 2021; en el recinto penitenciario de Palmasola varones ha reducido el nivel de hacinamiento al 50% y en el recinto Palmasola mujeres no existe hacinamiento.

119. Para agilizar procesos judiciales se apoyó con equipamiento para el desarrollo de las audiencias virtuales dentro los recintos penitenciarios, para evitar la retardación de justicia, realizándose 9535 audiencias durante la gestión 2020 y 22.177 en la gestión 2021.

120. Respecto a las acciones de autogobierno en las prisiones, dentro de las medidas adoptadas para garantizar la pacífica convivencia al interior de los centros penitenciarios se tiene el incremento de talento humano para fortalecer el sistema de seguridad penitenciaria en los recintos penitenciarios donde se tiene hechos de violencia intra carcelaria, incremento de personal paulatino paulatina en coordinación con la Dirección Nacional de Personal del Comando General de la Policía Boliviana.

121. Asimismo, a fin de evitar la violencia carcelaria se tiene instruido mediante Memorándum Circular Fax Nº 11/2020 emitido por la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario que refiere “Prevenir la muerte de personas que se encuentran bajo resguardo policial y castigar a los responsables. No tolerar actos de tortura u otro tipo de tratos crueles e inhumanos, identificándolos y remitiéndolo a las autoridades competentes a los presuntos responsables”.

122. Asimismo, se tiene Memorándum Circular Fax No. 001/2021 emitido por la Dirección referida donde en su parte pertinente refiere “Extremar medidas de control en el servicio de seguridad interna y externa en el recinto penitenciario…”.

 16. Respuesta al párrafo 16 de la lista de cuestiones

123. Sobre los sistemas alternativos de tutela para los menores:

* El Estado prohíbe la presencia de niños en los centros de privación de libertad; es así que la Ley Nº 508 Código Niña, Niño y Adolescente, en su Artículo 106 establece los derechos y garantías de la niña, niño o adolescente de madre o padre privados de libertad*: “a) Permanecer con la madre o el padre que se encuentre en libertad; b) Si ambos se encuentran privados de libertad se le integrará a los familiares o a una familia sustituta de acuerdo a lo establecido por este Código y, de no ser posible, serán integrados en programas específicos o centros de acogimiento, mientras dure la privación de libertad, procurando que sea en la misma localidad donde sus padres se encuentren cumpliendo la medida; c) En forma excepcional, la niña o niño que no alcanzó seis (6) años de edad podrá permanecer con su madre, pero en ningún caso en los establecimientos penitenciarios para hombres. En espacios aledaños a los centros penitenciarios para mujeres se deberán habilitar centros de desarrollo infantil o guarderías; d) Acceder a programas de atención y apoyo para su desarrollo integral, de acuerdo a su situación; y e) Mantener los vínculos afectivos con su madre, padre o ambos, por lo que la familia ampliada, sustituta o el centro de acogimiento le facilitará visitas periódicas a los mismos”*. El Ministerio de Gobierno, a través de las autoridades de la Dirección General de Régimen Penitenciario, cuando corresponda, es responsable de su cumplimiento, además de la implementación de políticas públicas de infancia, la inversión social en niñez y los mecanismos de protección de derechos de los niños y niñas con un padre o madre privados de libertad, ante la inexistencia de alternativas que permitan a los padres contar con opciones reales y seguras para los niños.

124. Respecto al número de menores que vive en los centros penitenciarios. Se ha establecido también medidas afirmativas para la salida de NNA que viven en Centros Penitenciarios con sus progenitores, velando por su desarrollo integral, en coordinación con las Defensorías de la Niñez y Adolescencia Cumplidos los 6 años y 1 día se dispone su salida y entrega a familiares, por lo que el número de NNA en estos recintos ha reducido en 30% en relación a la gestión 2017.

125. Con relación a adolescentes con responsabilidad penal, el Estado promulgó la Ley Nº 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescentes, con el objeto de reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de NNA, a través de la implementación d’un Sistema Plurinacional Integral para garantizar esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad. Este Sistema está conformado por el Sistema Plurinacional de Protección Integral de NNA (SIPROINA) y el Sistema Penal para Adolescentes.

126. En tal sentido, el país cuenta con un total de 17 Centros de Reintegración Social, los mismos que albergan a 394 adolescentes de los cuales 19 son mujeres y 375 son varones; y 9 Centros de Orientación que tienen a su cargo la atención de adolescentes con responsabilidad penal; población que asciende a 783, de los que 132 adolescentes se encuentran con la medida cautelar de detención preventiva.

127. Entre los avances que se tienen en el Sistema Penal para Adolescentes en el país, podemos señalar:

• Reducción de la medida cautelar de detención preventiva de un 92 % en el 2012 a un 48 % en el 2018.

• La aplicación de mecanismos de justicia restaurativa que posibilitan el encuentro entre adolescentes y víctimas.

• La conformación de Mesas Departamentales de Justicia Penal para Adolescentes que posibilitaron la articulación de los integrantes del Sistema Penal para Adolescentes.

• Se desarrollaron lineamientos, protocolos, manuales y guías para orientar el trabajo de las instituciones integrantes del Sistema Penal para Adolescentes.

128. Tomando en cuenta la emergencia sanitaria por la COVID-19, el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, ha solicitado a todos los Centros de Orientación y Reintegración Social dependientes de las Instancias Técnicas Departamentales de Gestión Social, remitan información sobre el estado situacional de las personas adolescentes con responsabilidad penal, a fin de generar estrategias de protección para ésta población vulnerable.

 Eliminación del trabajo forzoso y la trata de personas
(arts. 7, 8, 14 y 24)

 17. Respuesta al párrafo 17 de la lista de cuestiones

129. El Estado Boliviano, ha implementado el proyecto “Erradicación Progresiva del Trabajo Forzoso y otras Formas Análogas de Familias Indígenas en sectores de Chaco, Amazonía y Norte Integrado de Santa Cruz”, aprobado el 07 de mayo de 2014, fecha en que se suscribió el Convenio Nº 81026161 entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Gobierno de Suiza.

130. De acuerdo a las características y componentes del proyecto se tenía tres lineamientos estratégicos: 1) presencia de Estado, 2) derechos Humanos Fundamentales, 3) fortalecimiento Institucional, focalizado en el Chaco y la Amazonía Boliviana y Norte Integrado de Santa Cruz. Todo ello enfocado en el marco de la Agenda Patriótica 2025 según el mandato de su pilar fundamental erradicación de la extrema pobreza, llegando a poblaciones de alta vulnerabilidad a través de las Jefaturas Regionales de Trabajo de Camiri, Montero, Trinidad y Riberalta, ampliando la intervención a Guayaramerín y Norte Integrado de Santa Cruz, con inspectores de Trabajo Forzoso dependientes de la Unidad de Derechos Fundamentales, dirigido a actores sociales focalizados entre trabajadores y trabajadoras de pueblos indígenas (zafra, estancias ganaderas, castañeros). Cabe resaltar en particular que en el modelo de las Inspectorías socio-laborales integrales participaban entre otros actores sociales las autoridades sindicales y originarias del lugar.

131. De acuerdo a los objetivos programados para la Gestión 2014 “Al menos 5.011 (2 %) trabajadores y trabajadoras en situación de trabajo forzoso u otras formas análogas de las regiones de Chaco y Amazonía Boliviana conocen sus derechos a través de acciones integrales que coadyuven al cumplimiento de derechos socio-laborales y derechos fundamentales de trabajo”.

132. Por otra parte el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de la Unidad de Derechos Fundamentales, realiza acciones de verificación y control sobre la aplicación y cumplimiento de la normativa socio laboral en vigencia en el país, mediante inspectorías especializadas o integrales, sentando la presencia de Estado en regiones alejadas del país, estas acciones técnico-operativas se realizan en diversos establecimientos laborales (Empresas agrícolas, ganaderas, aserraderos o de industria maderera y otros) donde se restituyen derechos socio-laborales y fundamentales garantizando a los trabajadores y trabajadoras asalariados rurales el ejercicio de sus derechos, asegurando el cumplimiento del salario mínimo nacional establecido por ley.

133. Actualmente, mediante Decreto Supremo Nº 4501 de 1 de mayo de 2021 se ha establecido un salario mínimo nacional; asimismo, mediante inspectorías especializadas o integrales en zonas rurales, los empleadores están regularizando progresivamente el cumplimiento de los derechos socio-laborales de sus dependientes, lo que incluye la dotación de ropa de trabajo, seguro corto y largo plazo, cancelación de beneficios sociales y otros según el caso, que permite al Estado garantizar la protección de los derechos fundamentales del trabajo.

134. Respecto a denuncias relacionadas a trabajo forzoso o en condiciones de servidumbre y sus resultados; así como las funciones del Instituto Nacional de Reforma Agraria con respecto a los casos remitidos a esta institución, el Parágrafo V del Artículo 15 de la Constitución Política del Estado, establece que ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud; asimismo, el Parágrafo I del Artículo 397, señala que el trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria, por lo que las propiedades deberán cumplir con la función social o con la función económica social para salvaguardar su derecho de acuerdo a la naturaleza de la propiedad.

135. La Ley Nº 1715, de 18 de octubre de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificada por la Ley Nº 3545, de 28 de noviembre de 2006, de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, establece que la función económicosocial, en materia agraria, debe realizarse en beneficio de la sociedad, el interés colectivo y el de su propietario. Además, el Artículo 157 del Decreto Supremo No 29215, de 2 de agosto de 2007, determina que la existencia de un sistema servidumbral, trabajo forzoso, peonazgo por deudas y/o esclavitud de familias o personas cautivas en el área rural, es contraria al beneficio de la sociedad y el interés colectivo y que por tanto implica el incumplimiento de la función económico-social.

136. Mediante Decreto Supremo Nº 29802, de 19 de noviembre de 2008, se ha establecido lo que en materia agraria se entenderá por sistemas servidumbrales, trabajo forzoso, peonazgo por deudas y o esclavitud de familias o personas cautivas o formas análogas; asimismo, se ha precisado la atribución del Instituto Nacional de Reforma Agraria - INRA para verificar y establecer la existencia de estos sistemas servidumbrales, trabajo forzoso o formas análogas, durante la verificación del cumplimiento de la Función EconómicoSocial.

137. Respecto al número de denuncias relacionadas a trabajo forzoso o en condiciones de servidumbre, el INRA no registró ninguna.

 18. Respuesta al párrafo 18 de la lista de cuestiones

138. El Estado Boliviano sustentado en los principios, valores y mandatos constitucionales para garantizar a las niñas, niños y adolescentes, el ejercicio pleno, efectivo y preferente de sus derechos; implementa mecanismos e instrumentos públicos que permitan la prevención, protección y defensa de los mismos. En este sentido, la normativa establece que la edad mínima para trabajar es de 14 años; asimismo, regula el trabajo por cuenta propia, por cuenta ajena y asalariado del hogar; prohíbe la explotación laboral y económica del NNA, prohíbe expresamente los trabajos que por su naturaleza y condición sean peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad, y aquellos que pongan en riesgo su permanencia en el sistema educativo.

139. En virtud a los mandatos constitucionales, el Estado promulgó la Ley Nº 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente, con el objeto de reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de NNA, a través de la implementación de un Sistema Plurinacional Integral para garantizar esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad. Este Sistema está conformado por el Sistema Plurinacional de Protección Integral de NNA (SIPROINA) y el Sistema Penal para Adolescentes.

140. El SIPPROINA, es el conjunto articulado de órganos, instancias, instituciones, organizaciones, entidades y servicios, encargado de ejecutar el Plan Plurinacional de la NNA, cuyo objetivo es garantizar el pleno goce de los derechos de las NNA, en todos los niveles de gobierno. En calidad de cabeza de sector y ente rector el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional emitió la Resolución Ministerial Nº 040/2021 de 12 de abril de 2021, aprobando como prioridad institucional, los lineamientos para la atención y protección integral de niñas y niños menores de seis (6) años comprendidos en la primera infancia, bajo los siguientes ejes temáticos: a) Prevención de toda forma de violencia contra la primera infancia. b) Promoción y difusión de derechos de la primera infancia. c) Articulación de sistemas de información de los derechos de las niñas y niños menores de seis (6) años. d) Formulación de lineamientos para el funcionamiento y reapertura de Centros Infantiles para la primera infancia.

141. Por otra parte, el Pleno del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial, mediante Resolución Nº 001/2015 de 09 de abril de 2015, las Políticas Públicas de la Niña, Niño y Adolescencia, plantearon como misión del Estado Plurinacional de Bolivia, la generación de condiciones para el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, promoviendo su desarrollo integral, su participación y protagonismo; la erradicación de la violencia y otras situaciones de vulneración de sus derechos. Dichas acciones deben ser realizadas en alianza con los movimientos sociales, las familias, instituciones de la sociedad civil y la sociedad en su conjunto.

142. Asimismo, el 24 de septiembre de 2015, en cumplimiento al Artículo 15 de la Disposición Décima Segunda de la Ley Nº 548, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en coordinación con los Ministerios de Gobierno y Salud, el Tribunal Supremo de Justicia y Fiscalía General del Estado, realizó una reunión de articulación del “Programa Integral de Lucha Contra la Violencia Sexual” con enfoques de prevención, atención y protección, siendo su objetivo general garantizar el ejercicio del derecho a la integridad sexual de las niñas, niños y adolescentes.

143. Se tiene también la ejecución del Programa Integral de Lucha contra la Violencia Sexual, que tuvo como resultado la implementación del programa “Centro Especializado de Prevención y Atención Terapéutica CEPAT” en varios departamentos de Bolivia, que es un servicio público gratuito que brinda servicios especializados en prevención primaria y secundaria a partir de la ejecución de talleres dirigidos a niñas, niños y adolescentes, madres y padres de familia, docentes y autoridades de Unidades Educativas de los municipios del departamento de La Paz, así como a grupos de alto riesgo para construir una cultura de respeto de los derechos de la niñez y la adolescencia. Asimismo, brinda atención, terapéutica sistémica breve, como parte de la prevención terciaria de la violencia sexual a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual y sus familias a través de sesiones en cámara gesell, terapia móvil y terapia en línea.

144. Asimismo, presenta los programas sobre Atención Integral a Víctimas de violencia SLIM, Atención Integral de Niños, Niñas, y Adolescentes víctimas de violencia, Prevención y Atención a la Violencia en el Municipio, atención terapéutica e integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de todo tipo de violencia.

145. Mediante Decreto Supremo Nº 2944 de 12 de octubre de 2016, se autoriza al Instituto Nacional de Estadística – INE, incrementar la subpartida 25220 “Consultores Individuales de Línea”, para realizar la “Encuesta de Hogares” y la “Encuesta de Niñas, Niños y Adolescentes que realizan una actividad laboral o trabajan”, con el resultado de que el año 2016 se tenía a 739 mil niñas, niños y adolescentes en actividad laboral, valor que se redujo a 724 mil para el año 2019.

146. Entre el 2016 y 2019, se ha reducido el número de niñas, niños y adolescentes que realizan actividad laboral o trabajo peligroso, de 393 mil personas (13 %) a 297 mil personas (9,7 %), respectivamente.

147. Por otra parte, de las inspecciones integrales efectuadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a la zafra de caña de azúcar en la región de Bermejo, Tarija, se puede aseverar que ya no existe trabajo infantil en ese sector. Esto se apoya con programas implementados en cooperación con UNICEF, como lo es el “TRIPLE SELLO”, a través del cual, ingenios azucareros reciben una certificación libre de trabajo infantil. Asimismo, según las últimas inspecciones efectuadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, el trabajo infantil es inexistente en los centros mineros. Ambos, trabajos en la zafra y en la mina son considerados como trabajos peligrosos, así catalogados dentro de la legislación boliviana vigente. Finalmente, señalar que durante la gestión 2019 fueron realizadas 175 inspecciones con enfoque en trabajo infantil y adolescente, y durante la gestión 2020, este número se redujo a 43, durante el periodo del gobierno de facto.

148. Respecto a los datos actualizados sobre las denuncias recibidas por trabajo infantil y explotación sexual y sus resultados, desde la Gestión 2017 al 31 de julio de 2021, muestran 15 casos de trabajo infantil y 35 casos de explotación sexual a nivel nacional, de conformidad al siguiente cuadro.

|  | *Etapa preliminar* | *Etapa preparatoria* | *Juicio oral* | *Cerrado* | *Total* |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Trabajo infantil  | 1 | 7 | 6 | 1 | 15 |
| Explotación sexual | 8 | 17 | 9 | 1 | 35 |

*Fuente:* Ministerio Publico-Fiscalía General de Estado- Fiscalía Especializada en delitos de Violencia.

149. Al respecto, el Ministerio Público, en cumplimiento de la CPE y la Ley Nº 260 dispone Medidas de Protección de las víctimas directas e indirectas, según amerite el caso, precautelando el derecho a la vida, integridad física, emocional, sexual, patrimonial, económica y laboral, así como a la dignidad, como un mecanismo destinado a brindar apoyo y protección a las víctimas de violencia por trabajo infantil y/o explotación sexual, para impedir que continúen estos actos. Asimismo, ejerce la acción penal pública ante el conocimiento de un hecho de violencia, ya sea mediante denuncia escrita u oral.

 19. Respuesta al párrafo 18 de la lista de cuestiones

150. a) El Estado Plurinacional de Bolivia, promovió la suscripción de Acuerdos Bilaterales con Perú y Argentina, para la protección de Víctimas de Trata y Tráfico de Personas y delitos conexos, en virtud del Art. 45 de la Ley Nº 263.

151. El acuerdo firmado con Perú fue ratificado mediante Ley Nº 765 de 11 de diciembre de 2015, mismo que se encuentra en ejecución.

152. Respecto al acuerdo firmado con Argentina, en una reunión técnica sostenida en junio de 2021, se definieron las actividades a ser desarrolladas por ambos países en los ámbitos de prevención, atención, protección, reintegración, sanción y persecución penal de delitos de trata y tráfico.

153. Por otra parte, mediante la Secretaria Técnica del Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, se ha trabajado en 8 Instrumentos Internacionales respecto a la trata y tráfico de personas, con las Repúblicas de Paraguay, Uruguay, Brasil y Chile; así también con España, Venezuela y Estados Unidos, además entre estos instrumentos se encuentra la firma de Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia y Crimen Organizado Transnacional y Protocolo 2014, relativo al Convenio sobre Trabajo Forzoso.

154. Dichos Instrumentos se hallan en etapa de negociación, ratificación y suscripción.

155. b) Ejecución del Plan Nacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas 2015-2019, del que se desprende el Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para la Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas 2016-2020, el cual se constituyó en el documento base para la elaboración de informes de “Ejecución de la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos”, así como el Plan Anual de Actividades que emite cada año el Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas; por otra parte, a efectos de la elaboración del Plan 2021 – 2025, el 16 de diciembre de 2020, se suscribió el “Acuerdo Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y la Organización para las Migraciones OIM”, firmándose el Acta de Constitución del Comité Técnico para la implementación del Proyecto PX 0.205, de Fortalecimiento de la capacidad del Gobierno Boliviano para combatir efectivamente la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, con el objetivo de promover a través del Proyecto PX 0205 la entrega de tres componentes: 1) una propuesta de política integral, 2) un Plan Multisectorial, 3) un modelo de Plan Departamental.

156. c) Ejecución del Programa de Reinserción Laboral de Victimas de Trata y tráfico de Personas, que se encuentra a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, que en el marco de la Ley Nº 263 contra la Trata y Tráfico de Personas, adoptará un programa especial que viabilice la reinserción laboral de las víctimas de estos delitos.

157. d) Se elaboró el Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas 2012, el cual se viene trabajando por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en coordinación con el Ministerio Público, en el marco de la Ley Nº 263 y la Ley Nº 1173.

158. e) Elaboración de la Guía para la Formulación de Planes Departamentales contra la Trata y Tráfico de Personas 2015, por el Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, en aplicación al Artículo 10, Numeral 4, y al Artículo 15 de la Ley Nº 263, para fortalecer el proceso de elaboración de Planes Departamentales de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas. Dicho documento recupera las lecciones aprendidas en el proceso de elaboración de la Política Plurinacional y el Plan Nacional Contra la Trata y Tráfico de Personas y delitos conexos 2013-2017 y plantea líneas de acción para los Gobiernos Departamentales, Gobiernos Municipales de ciudades capitales, intermedias y fronterizas, para que en el marco de sus autonomías, elaboren y aprueben su Plan Departamental, señalando cuatro etapas referenciales para la elaboración del Plan Departamental, además se sugieren acciones para concretar la etapa, los responsables de su ejecución y los resultados esperados; posteriormente el 16 de diciembre de 2020 se suscribió el “Acuerdo Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y la Organización Internacional para las Migraciones, con el objeto de impulsar la elaboración e implementación del Plan Multisectorial, teniéndose también previsto un Modelo de Plan Departamental, el cual dará los lineamientos para la elaboración de los Planes Departamentales contra la Trata y Tráfico de Personas.

159. f) Elaboración del Protocolo de Repatriación de Víctimas de Trata y Tráfico de Personas de Nacionalidad Boliviana en el exterior, que establece secuencias a seguir por los Consulados o Secciones Consulares y Direcciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección General de lucha contra la Trata y Tráfico de Personas del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección General de lucha contra la Trata y Tráfico de Personas del Ministerio de Gobierno, con la finalidad de lograr la repatriación de ciudadanos bolivianos que fueron víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

160. En el ámbito de la prevención, desde la gestión 2013 hasta la gestión 2020 se realizaron diversas campañas contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

161. Asimismo, a nivel nacional se han creado nueve Divisiones de Trata y Tráfico de Personas, dependientes de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen FELCC de la Policía Boliviana, que tiene a su cargo la prevención, investigación y lucha contra los hechos delictivos y criminales como proxenetismo, trata de personas, tráfico de personas, pornografía, etc.

162. Así también el Ministerio de Justicia en calidad de presidente del Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de personas, coordino con el Ministerio Público la actualización del Protocolo Único de Atención Especializada a Victimas de Trata y Tráfico de Personas aprobado mediante Resolución FGE/JLP/DAJ/2017/2020 de 27 de noviembre de 2020 en el marco de la Ley Nº 263 y la Ley Nº 1173.

163. Respecto al número de denuncias realizadas sobre hechos de trata y tráfico de personas y delitos conexos se tiene los siguientes datos.

 Número de denuncias trata de personas, 2019-2021

| *Departamento* | *2019* | *2020* | *2021* |
| --- | --- | --- | --- |
| La Paz | 167 | 175 | 114 |
| Santa Cruz | 49 | 50 | 73 |
| Cochabamba | 56 | 41 | 64 |
| Beni | 11 | 4 | 10 |
| Oruro | 41 | 6 | 8 |
| Tarija | 23 | 15 | 7 |
| Chuquisaca | 5 | 4 | 7 |
| Potosí | 17 | 4 | 5 |
| Pando | 4 | 6 | 1 |
| **Total** | **373** | **305** | **289** |

*Fuente:* Elaborado por OBSCD, con base a información proporcionada por la Policía Boliviana, agosto 2021

 Número de denuncias trata de personas 2019-2021
(Expresado en porcentaje)



*Fuente:* Elaborado por OBSCD, con base a información proporcionada por la Policía Boliviana, agosto 2021.

 Denuncias de trata de personas según sexo y grupo de edad, 2019-2021

| *Sexo y grupo de edad* | *2019* | *2020* | *2021\** | *Total* |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Total** | **373** | **305** | **289** | **967** |
| Hombre | 125 | 105 | 109 | 339 |
| 01 a 10 | 13 | 14 | 3 | 30 |
| 11 a 18 | 24 | 18 | 22 | 64 |
| 19 a 35 | 22 | 25 | 23 | 70 |
| 36 a 50 | 12 | 23 | 18 | 53 |
| 51 a 60 | 6 | 8 | 7 | 21 |
| 61 a más | 3 | 8 | 9 | 20 |
| Por determinar | 45 | 9 | 27 | 81 |
| Mujer | 248 | 200 | 180 | 628 |
| 01 a 10 | 8 | 21 | 7 | 36 |
| 11 a 18 | 131 | 98 | 87 | 316 |
| 19 a 35 | 56 | 54 | 51 | 161 |
| 36 a 50 | 11 | 14 | 21 | 46 |
| 51 a 60 | 2 | 1 | 10 | 13 |
| 61 a más | 2 | 10 | 4 | 16 |
| Por determinar  | 38 | 2 | 0 | 40 |

*Fuente:* Elaborado por OBSCD, con base a información proporcionada por la Policía Boliviana, agosto 2021.

 Denuncias de trata de personas por sexo y edad 2019-2021
(En porcentaje)

*Fuente:* Elaborado por OBSCD, con base a información proporcionada por la Policía Boliviana, 2021.

164. Con relación a las medidas protección, asistencia, incluyendo asistencia legal gratuita y rehabilitación, se tiene la habilitación de 6 casas de acogida para la atención de víctimas de trata de personas, de las cuales 4 son estatales y 2 pertenecen a Organizaciones No Gubernamentales. En estos centros de acogida se brinda una atención a la salud mental, ya que cuentan con profesionales capacitados para contención y apoyo psicológico, inspección y supervisión con la finalidad de lograr la reintegración familiar y social. Asimismo, a través del Ministerio de Salud, se brinda servicio en atención y análisis de laboratorio para la valoración médica de la víctima.

165. También, se ha gestionado junto a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes la rehabilitación de la Línea gratuita 122 para denuncia y atención de casos de trata y tráfico de personas, actualmente se habilitó la línea en los municipios de La Paz, El Alto, Oruro, Cochabamba y Santa Cruz de la Sierra.

166. Respecto a los servicios legales, existe un trabajo de coordinación interinstitucional entre el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través de los Servicios Integrales de Justicia Plurinacional (SIJPLU) y el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI); el Ministerio de Relaciones Exteriores; el Ministerio de Gobierno, a través de la Dirección General de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas (DGTTP) y la Dirección General de Migración (DIGEMIG); y los gobiernos subnacionales para brindar apoyo legal. De igual forma, se realizan los trámites de repatriación de manera coordinada, garantizando así la seguridad y derechos fundamentales de la víctima.

 Independencia del Poder Judicial y administración de justicia
(arts. 2 y 14)

 20. Respuesta al párrafo 20 de la lista de cuestiones

167. El Estado ha adoptado medidas de capacitación dirigidas a Jueces, Fiscales y Personal de la Policía para la formación de servidores públicos comprometidos en sus labores y así evitar la corrupción y la injerencia política en el desempeño de sus funciones. Así mismo a la cabeza del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional se viene trabajando en una reforma a la justicia que involucra la independencia de órganos.

168. Respecto a la implementación de la Ley Nº 898 y sus resultados, el pasado 6 de septiembre de 2021, se llevó a cabo la 5ª Reunión de la Comisión de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia, conforme el Artículo 3 de la citada Ley, donde se trataron temas referentes a los ejes de la Reforma al Sistema de Justicia que se encuentran en plena ejecución, la Subcomisión sobre la interoperabilidad de la Ley Nº 1173, que viene trabajando la implementación de la interoperabilidad y la Subcomisión de la Carrera Judicial respecto a la elección de Jueces y Vocales.

169. Asimismo, la Subcomisión para trabajar el Anteproyecto de Código Procesal Agroambiental ha concluido su trabajo y presento el documento final y en la actualidad se encuentra en tratamiento en la Secretaria Técnica Unidad de Análisis de Política Económica y Social UDAPE.

170. Uno de los temas centrales que se ha definido en la Comisión de Seguimiento a las Conclusiones de la Cumbre de Justicia, tiene que ver con llevar adelante el proceso de Reforma del Sistema de Justicia, para dicho fin se han definido seis ejes sobre los cuales se viene trabajando en una proceso de socialización y recepción de inquietudes, observaciones y sugerencias, en inicio con las entidades del sector de justicia en todo el país, de forma paralela se recibirán sugerencias de los sectores más representativos de nuestra sociedad, sectores sociales, colegios de abogados, universidades y otros. Los ejes temáticos son: Balanceo del conflicto, Independencia Judicial, Acceso a la Justicia, Tecnologías de la Información y Comunicación, Desarrollo Normativo y Transparencia.

171. Con la Ley Nº 929 se realizaron las siguientes modificaciones: a la Ley Nº 025 de 24 de junio de 2010 (Artículos 20, 34, 134, 135, 166, 174 y 182), a la Ley Nº 027 de 06 de julio de 2010 (Artículos 13, 19, 20 y 26), así como a la Ley Nº 026 de Régimen Electoral (Artículos 50, 76, 77, 79, 80, 81, 82, 84, 94 y 139).

172. Respecto a la creación de juzgados, en cumplimiento de la Ley 348, se crearon Juzgados de Violencia Hacia la Mujer en función a la disponibilidad de recursos propios del Órgano Judicial, 18 Juzgados de Instrucción, 2 de Sentencia y 1 Tribunal de Sentencia. Posteriormente, en 2019, se crearon 6 juzgados adicionales con recursos del Tesoro General del Estado, contándose a la fecha con un total de 27 juzgados y tribunales especializados en materia de violencia y anticorrupción.

173. En la gestión 2018, se creó en primera instancia 27 juzgados con recursos propios del Órgano Judicial y 25 con recursos adicionales del Tesoro General de la Nación, durante la gestión 2019, se creó un Juzgado de Partido de Trabajo y Seguridad Social y en el marco de la Ley Nº 1173, se crearon 41 Juzgados de Sentencia penal con recursos adicionales del TGN, haciendo un total en las dos gestiones de 94 juzgados creados.

174. Se promulgó la Ley de Abreviación Procesal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres (Ley Nº 1173), cuyo objetivo es lograr una pronta y oportuna resolución de causas penales, brindar protección a las víctimas de violencia (mujeres y NNA), evitar la revictimización, reducir el porcentaje de detenciones preventivas y favorecer a mujeres embarazadas, madres lactantes con hijos menores de un año y niños con discapacidad menores de 6 años que vivan bajo custodia de la persona imputada y personas adultas mayores; así como el derecho al acceso a la tecnología entre otros aspectos.

175. Asimismo, se promulgó la Ley Nº 586 de 30 de octubre de 2014, de Descongestionamiento y Efectivización del Sistema Procesal Penal, que implementa procedimientos para agilizar la tramitación de las causas penales, a efecto de descongestionar el sistema penal y reducir la retardación de justicia para garantizar una justicia pronta, oportuna y eficaz, en el marco de la Constitución Política del Estado, además establece principios de celeridad y un régimen de máxima duración de los procesos en el marco de la convencionalidad, modifica en parte el Código de Procedimiento Penal, respecto a la creación de tribunales de sentencia integrado por 3 jueces técnicos competentes para conocer la sustentación y resolución del juicio en todos los delitos de acción pública suprimiéndose la composición de 3 jueces ciudadanos como lo disponía el Artículo 60 de la Ley Nº 025 de 24 de junio de 2010; estableciendo además la cesación de la detención preventiva cuando: su duración exceda el mínimo legal de la pena establecida para el delito más grave que se juzga, su duración exceda los 12 meses sin que se haya dictado acusación o de 24 meses sin que se hubiere dictado sentencia, excepto en delitos de corrupción, seguridad del Estado, feminicidio, asesinato, violación a infante, niña, niño o adolescente e infanticidio, la persona privada de libertad acredite encontrarse con enfermedad terminal.

 Libertad de expresión y violencia contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas (arts. 6, 7, 9, 17, 19 y 22)

 21. Respuesta al párrafo 21 de la lista de cuestiones

176. En relación a la protección de periodistas, la Policía Boliviana emitió el Memorándum Circular Fax Nº 196/2019 de 4 de noviembre de 2019 por el que se instruye *“tomar las previsiones suficientes a fin de brindar garantías constitucionales a los trabajadores de prensa en la cobertura periodística y proteger el derecho a la información de la población”.*

177. En relación a los defensores de derechos humanos cabe resaltar que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional emitió la Resolución Ministerial Nº 143/2020 de 09 de diciembre de 2020, en cumplimiento a los preceptos contenidos en la Constitución Política del Estado, que dispone en su parte pertinente: **“***PRIMERO.- Se dispone, promover y divulgar la “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, aprobada en el Quincuagésimo tercer periodo de sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante Resolución A/RES/53/144 de 8 de marzo de 1999”, a través del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (…)”.*

178.Entre marzo y mayo de 2020 el Gobierno Transitorio emitió Decretos Supremos que limitaban la libertad de expresión, lo cual provocó alarma entre los trabajadores de la prensa. Ante esta situación, el 14 de mayo de 2021 la Defensoría del Pueblo presentó una acción de inconstitucionalidad abstracta contra el Decreto Supremo Nº 4231 de 7 de mayo de 2020 y normas conexas en grave negación a la libre expresión. Se consideraron inconstitucionales los alcances la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo Nº 4231 cuyo tenor y enunciado normativo es el que sigue: “*DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA “Se modifican el Parágrafo II del Artículo 7 del Decreto Supremo Nº 4199, de 21 de marzo de 2020; y el Parágrafo II del Artículo 13 del Decreto Supremo Nº 4200, de 25 de marzo de 2020, con el siguiente texto: II. Las personas que inciten el incumplimiento del presente Decreto Supremo o difundan información de cualquier índole, sea en forma escrita, impresa, artística y/o por cualquier otro procedimiento que pongan en riesgo o afecten a la salud pública, generando incertidumbre en la población, serán pasibles a denuncias por la comisión de delitos tipificados en el Código Penal.”.*

179. Respecto a los requisitos para otorgar la personería jurídica a organizaciones no gubernamentales, estos se encuentran establecidos en la Ley Nº 351 de otorgación de personalidades jurídicas, de 19 de marzo de 2013, y el Decreto Supremo Nº 1987 de 30 de abril de 2014 Reglamento Parcial de la citada Ley.

 Derechos del niño y certificados de nacimiento (arts. 16, 23 y 24)

 22. Respuesta al párrafo 22 de la lista de cuestiones

180. La CPE, reconoce en el Artículo 142, la nacionalidad boliviana por nacimiento las personas nacidas en el territorio boliviano, exceptuando a las hijas e hijos de personal extranjero en misión diplomática, igualmente establece la posibilidad de adquirir la nacionalidad boliviana por naturalización. La ciudadanía boliviana implica el reconocimiento de los derechos y los deberes establecidos en la CPE y en el resto del ordenamiento jurídico nacional.

181. De igual manera, el Artículo 108 del Código Niño, Niña Adolescente, estable que “La niña, niño o adolescente adquiere la nacionalidad boliviana desde el momento de su nacimiento en el territorio del Estado Plurinacional, así como las nacidas y nacidos en el extranjero de madre o padre bolivianos, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política del Estado, sin ningún otro requisito”.

182. Con relación a la inscripción de nacimientos, el Artículo 113, manda que el “*La o el Oficial de Registro Civil, al momento de la inscripción, podrá orientar a la madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, para asignar nombres que no sean motivo de discriminación*”, estableciendo además que “*Es obligación de la o el Oficial de Registro Civil, respetar los nombres y apellidos originarios asignados por la madre, padre o autoridad de una nación o pueblo indígena originario campesino*”. En este mismo sentido, el Artículo 5 del Reglamento para la Inscripción de Nacimientos del Servicio de Registro Cívico – SERECÍ, establece que los Oficiales de Registro Civil al inscribir partidas de nacimiento de personas pertenecientes a un pueblo indígena u originario, deben consignar sus nombres y apellidos respetando su identidad cultural y conforme establecen normas legales vigentes, de esta manera se garantiza el derecho a la identidad respetando la identidad cultural.

183. Por otro lado, el Artículo 114 del Código Niño, Niña y Adolescente determina la inscripción en el Registro Civil, así como el derecho a recibir el primer Certificado de Nacimiento, en forma gratuita.

184. De igual manera el Artículo 120 del mismo Código determina que la niña, niño y adolescente tiene derecho al reconocimiento, respeto y fomento del conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenece o con la que se identifica, así como de participar libre y plenamente en la vida cultural y artística de acuerdo a su identidad y comunidad.

185. En ese contexto, se establecieron las siguientes medidas:

 1. El registro y el primer certificado de nacimiento para niñas, niños y adolescentes son gratuitos;

 2. El plazo para el registro de nacimiento es de 12 años;

 3. Se tiene como prueba del nacimiento de una niña o niño: Certificado de nacido vivo, libreta escolar, cualquier documento donde figure el nombre del niño o niña o, la declaración jurada de dos testigos, mayores de edad con documentos de identidad;

 4. Los solicitantes del registro pueden ser: Padres o tutor, en su ausencia los parientes hasta el tercer grado de parentesco consanguíneo, a falta de ellos las autoridades municipales, eclesiásticas, administrativas y judiciales, organizaciones comunitarias, directores de casa de acogida pública o privada cuando se trate de niñas o niños abandonados;

 5. Vencido el plazo para el registro, éste procede previo trámite administrativo;

 6. A través de la Resolución TSE-RSP-ADM Nº 055/2019 de 23 de enero de 2019 se aprobó el registro de la identidad cultural de una Nación o Pueblo Indígena Originario Campesino;

 7. El Servicio de Registro Cívico tiene cobertura nacional.

 Migrantes, solicitantes de asilo y refugiados
(arts. 2, 9, 10, 12, 13 y 26)

 23. Respuesta al párrafo 23 de la lista de cuestiones

 Datos estadísticos sobre número de refugiados

| *Gestión* | *Solicitantes* | *Refugiados* |
| --- | --- | --- |
| 2014 | 29 | 18 |
| 2015 | 47 | 7 |
| 2016 | 17 | 9 |
| 2017 | 22 | 16 |
| 2018 | 544 | 22 |
| 2019 | 908 | 4 |
| 2020 | 926 | 253 |
| Enero a octubre 2021 | 40 | 2 |
| **Total** | **2533** | **327** |

*Fuente:* CONARE – 2021.

 Número de solicitantes de refugio por género

| *Gestión*  | *Femenino*  | *Masculino* | *Total* |
| --- | --- | --- | --- |
| 2018 | 208 | 336 | 544 |
| 2019 | 390 | 518 | 908 |
| 2020 | 435 | 491 | 926 |
| Enero a junio 2021 | 11 | 4 | 15 |
| **Total** | **1044** | **1349** | **2393** |

*Fuente:* CONARE – 2021.

 Número de Refugiados por edades

| *Gestiones*  | *0 a 13 años* | *14 a 17 años* | *18 a 30 años* | *31 a 60 años* | *más de 61 años* | *Total* |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 2018 | 1 | - | 2 | 8 | - | 11 |
| 2019 | - | - | - | 4 | - | 4 |
| 2020 | 10 | 4 | 152 | 87 | - | 253 |
| Enero a junio 2021 | - | - | - | - | 1 | 1 |
| **Total** | **11** | **4** | **154** | **99** | **1** | **269** |

*Fuente:* CONARE – 2021.

 Número de Refugiados por Género

| *Gestión*  | *Femenino*  | *Masculino* | *Total* |
| --- | --- | --- | --- |
| 2018 | 9 | 2 | 11 |
| 2019 | 2 | 2 | 4 |
| 2020 | 134 | 119 | 253 |
| Enero a junio 2021 | - | 1 | 1 |
| **Total** | **145** | **124** | **269** |

*Fuente:* CONARE – 2021.

186. La Unidad de Inspectoría y Arraigos de la Dirección General de Migración, viene trabajando una propuesta de Decreto Supremo de regularización en el que se están flexibilizando requisitos, y racionalizando costos.

 24. Respuesta al párrafo 24 de la lista de cuestiones

187. a) En relación a este punto manifestar que no se han recibido y/o formalizado denuncias sobre la actuación de la Unidad Policial de Control Migratorio, sobre acciones ilícitas.

188. b) En materia migratoria, cuando una persona se aproxima al Control Migratorio y manifiesta su deseo de acogerse al Derecho de Refugio, es admitido, previa presentación del documento de identidad o pasaporte según corresponda, y se le conmina a que en un plazo prudente formalice su solicitud de Refugio ante el Consejo Nacional del Refugiado – CONARE, por lo que se niega que se haya impedido el ingreso al territorio boliviano a solicitantes de refugio en la vigencia de los gobiernos democráticos, dejándose constancia que en el tiempo que duró el gobierno de facto en el país, no se pude afirmar o negar que las autoridades que usurparon el poder en Bolivia, hayan cumplido con el respeto al derecho al refugio consagrado en la Ley Nº 251 del refugiado.

189. c) No se requieren requisitos adicionales a la presentación del documento de identidad o pasaporte si corresponde, para que a la declaración de los ciudadanos (as) de acogerse al Derecho de Refugio se otorgue el ingreso al país y se le conmina a que en un plazo prudente formalice su solicitud ante el CONARE.

190. d) Señalar que la Dirección General de Migración cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 370 de Migración y emite la Resoluciones de Salida Obligatoria con estricto apego a las causales descritas en la norma anteriormente citada.

191. En cuanto a los ciudadanos venezolanos en situación irregular y a diferencia de otros ciudadanos que fueron encontrados en marzo de 2019, quienes, si eran solicitantes de refugio, se acogieron a la Salida Obligatoria habiendo manifestado su anuencia y solicitado igualmente ser transportados a frontera dada su situación de vulnerabilidad y precariedad.

 Pueblos indígenas (arts. 2, 25, 26 y 27)

 25. Respuesta al párrafo 25 de la lista de cuestiones

192. La CPE garantiza el derecho a la consulta previa de las NPIOC, asimismo se encuentra prevista en la Ley de Régimen Electoral, en la Ley de Hidrocarburos, y en la Ley de Minería y Metalurgia (LMyM). Además los Decretos Supremos Nº 29033, 29124 y, 29574, establecen los procedimientos para la consulta y participación de las NPIOC, antes de cualquier actividad, obra o proyecto hidrocarburífero.

193. Por otro lado, el Ministerio de Minería y Metalurgia, en el marco de la LMyM emitió Resoluciones Administrativas Finales de Consulta Previa y Resoluciones de Recurso de Revocatoria, en un total de 90 entre el periodo de 2016 a 2019.

194. El Tribunal Supremo Electoral (TSE) aprobó el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, para la verificación documental e información relevada en el desarrollo de las reuniones deliberativas del proceso de consulta previa. La implementación de estas medidas, en el marco de la Ley de Régimen Electoral, se relacionan con la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales mineralógicos. El TSE ha registrado desde octubre de 2015 a diciembre de 2019, la notificación y procedencia de 1.236 procesos de consulta previa, bajo observación y acompañamiento, convocados por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM).

195. El TSE en cumplimiento de la normativa vigente y de las acciones de observación y acompañamiento, registró 753 procesos concluidos con Resolución de Sala Plena, 36 desistimientos, haciendo un total de 447 durante el periodo de 2015 al 2019.

196. Frente a las actividades extractivas, la legislación sectorial establece respecto a las políticas ambientales y su afectación en el área de influencia o ejecución del proyecto, obra o actividad el efecto diferido de la consulta previa haciendo énfasis en la presencia y disposición de algunos componentes ambientales, en todo caso de la flora o vegetación del territorio en el cual se pretende desarrollar las mismas.

1. \* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial. [↑](#footnote-ref-1)
2. Se refirió a la jurisprudencia del Comité respecto a los elementos del debido proceso. [↑](#footnote-ref-2)
3. Se refirió a la Observación General 32 sobre la igualdad ante los tribunales de justicia y la equidad procesal de las partes. [↑](#footnote-ref-3)
4. Se refirió a la Observación General 27, señalando que no basta perseguir un fin legítimo con la detención, sino además deben ser necesarios y proporcionales con el interés a protegerse, deber tanto de las autoridades judiciales como administrativas. [↑](#footnote-ref-4)